



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

02E

ORDENANZA N° 099-2011-MDP/C

Pachacámac, 21 de diciembre del 2011



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC.-

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de diciembre del año 2011, visto el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son Organismos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal cumple con sus funciones normativas, entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas, las cuales de conformidad con lo previsto en los Artículos 46° y 47° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a la Normatividad vigente.

Que, conforme lo dispone el Artículo 231° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las Autoridades Administrativas a quienes les haya sido atribuida, por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Estando a lo dispuesto y de conformidad con la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, que consta de un Título Preliminar, Título de Disposiciones Generales, nueve (9) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el formato de Resolución de Sanción de Multa Administrativa y formato de Notificación, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida todas las normas reglamentarias y/o modificatorias que fueren necesarias para la aplicación del presente RASA y CUIS.





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"



ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR la Ordenanza 063-2009-MDP/C y déjese sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Defensa Civil, Oficina de Rentas y demás órganos administrativos el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Informática y Estadística, su difusión y publicación en el Portal Institucional www.munipachacamac.gob.pe, así como en el periódico mural ubicado en el frontis de las instalaciones del local Municipalidad y/o agencias descentralizadas, para hacer de conocimiento del público en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abog. Pape Carlos Flores Roque
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Hugo L. Ramos Cescano
ALCALDE

"RÉGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS"

(RASA)

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES

La Potestad Sancionadora de los gobiernos locales se encuentra regulada por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"

ARTICULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.- Además de los principios del procedimiento administrativo contemplados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Todos los principios descritos en este artículo servirán de criterio interpretativo de observancia obligatoria para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente RASA, sin perjuicio de considerar otras fuentes del derecho.

1. **Tipicidad.**-Solo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a los supuestos establecidos como infracciones en las disposiciones administrativas de competencia municipal.
2. **Autonomía.**- La aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder en caso que también constituye delito.
3. **Responsabilidad.**- Podrán ser sancionadas por acciones u omisiones constitutivas de infracción las personas naturales o jurídicas y los patrimonios autónomos a quienes las disposiciones administrativas de competencia municipal les atribuya responsabilidad.
La responsabilidad se atribuye directamente a las personas jurídicas y a los patrimonios autónomos aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación.
Cuando la infracción haya sido cometida por más de una persona, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas.
4. **Proporcionalidad o razonabilidad.**- La regulación de sanciones deberá considerar su carácter disuasivo de modo que su monto favorezca o induzca la comisión de la infracción o incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal
5. **Inaplicabilidad de la Analogía.**- No puede aplicarse por analogía sanciones por conductas no previstas expresamente como infracciones
6. **Oportunidad.**- La Administración Municipal determinara la oportunidad en la cual sancionara las infracciones detectadas dependiendo de la gravedad de la infracción la norma infringida y los antecedentes del infractor
7. **Imparcialidad.**- La administración municipal deberá otorgar a los particulares tratamiento y tutela igualitaria, actuando conforme al interés colectivo

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1.- **FINALIDAD.**- La presente Ordenanza tiene como finalidad crear una actitud orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados, con el fin de disuadir a los mismos a no cometer nuevas infracciones administrativas, mejorando la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito.



ARTICULO 2.- OBJETO.- El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante "RASA", regula el procedimiento del control y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal y la impugnación de sanciones, así mismo, tiene por objetivo normar el procedimiento de detección de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en adelante "CUIS" de las Disposiciones Municipales cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACION.- El ámbito de aplicación del "RASA" se circunscribe al Distrito de Pachacamac. Las infracciones y sanciones de naturaleza tributaria, se rigen exclusivamente por el TUO "Código Tributario".

ARTICULO 4.- ORGANOS COMPETENTES.- Son competentes para el ejercicio del control y fiscalización Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente a través de la Policía Municipal y Sub-gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y Sub-Gerencias dependientes y de Defensa Civil, respectivamente, así como la Oficina de Rentas, en función a las atribuciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacamac y del procedimiento establecido en el RASA, así como en materia de su competencia.

• **Atribuciones:**

- a.1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales en los ámbitos de su competencia
- a.2. Recibir los partes y/o informes de los policías municipales mediante el cual da cuenta de las infracciones detectadas
- a.3. Constituirse y/o designar al personal técnico – especializado al lugar de la infracción para el levantamiento y/o descripción de la infracción.
- a.4. Registrar las infracciones y disponer las acciones pertinentes
- a.5. Recibir los descargos que formulen los presuntos infractores de manera personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta correspondiente
- a.6. Organizar el respectivo expediente de cada caso particular, agregando al mismo el Acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el numeral a.5 del presente artículo
- a.7. Elaborar el dictamen según corresponda y emitir la correspondiente resolución, imponiendo cuando sea el caso la sanción que amerite o dejar sin efecto la notificación de infracción
- a.8. Resolver los recursos impugnativos de reconsideración interpuestos contra la resolución que emita
- a.9. Llevar un registro de las resoluciones de sanción.
- a.10. Remitir a la Oficina de Rentas los expedientes de las sanciones pecuniarias que hayan quedado firmes, para el registro y cobranza correspondiente.
- a.11. Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y continuidad, que prevé la presente ordenanza.
- a.12. Dirigir y disponer la ejecución de las medidas provisionales y/o inmediatas en la materia de su competencia.
- a.13. Apoyar con la ejecución de las medidas provisionales, inmediatas y regulares cuando lo requiera las Gerencias y/o Sub-Gerencias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN.- El proceso de fiscalización y sanción comprende:

- 5.1. Establecimiento y aprobación de obligaciones, prohibiciones y sanciones.
- 5.2. Difusión de normas sobre obligaciones y sanciones
- 5.3. Fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales
- 5.4. Imposición de sanciones
- 5.5. Ejecución de sanciones



5.6. Evaluación del proceso de fiscalización y control de las disposiciones municipales administrativas.

ARTÍCULO 6.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.- Son sujetos de fiscalización y control municipal, las personas naturales y/o jurídicas, cualquiera fuere la forma que adopten los mismos, aún si su domicilio fiscal se ubique fuera de la jurisdicción del distrito de Pachacamac.

ARTICULO 7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.- Corresponde al Concejo Municipal mediante Ordenanza determinar y tipificar las infracciones o conductas sancionables, a través del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones "CUIS". Por vía reglamentaria, podrán especificarse las conductas previstas, sin que ello constituya nuevas conductas sancionables, o graduar las sanciones.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 8.- INFRACCIÓN.- Constituye infracción, toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa municipal y que corresponda a la Municipalidad distrital de Pachacamac sancionar conforme a Ley.

ARTICULO 9.- SANCIÓN.- Se define como sanción aquella consecuencia jurídica de carácter punitivo – administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta – infracción que contraviene de disposiciones administrativas de competencia municipal.

ARTICULO 10.- SANCIONES APLICABLES.- Las Sanciones que imponen los Órganos de Fiscalización y Control Municipal en el procedimiento de fiscalización son:

10.1.- MULTAS.- La multa es una sanción de carácter pecuniario consistente en el pago de una suma de dinero, sujetos a las normas y procedimientos contemplados en el presente RASA que, por su naturaleza, origen y régimen legal, es distinta a la que se impone por infracciones formales de carácter tributario, constituyendo su recaudación, ingreso no tributario para la Municipalidad.

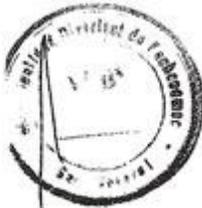
Las multas no devengan intereses ni están sujetas a recargos. No puede aplicarse multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa, en un plazo de 30 días calendario. Asimismo, no puede hacerse por sumas menores que las previstas en la escala aprobada.

El monto de las multas administrativas materia de la presente Ordenanza se establece sobre la base del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad del distrito de Pachacamac, debidamente aprobado, teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción y/o valor de la obra o su avance, según sea el caso.

10.2.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Son sanciones de naturaleza no pecuniaria que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

La aplicación de estas medidas es simultanea a la imposición de la multa correspondiente de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Municipalidades.

10.2.1- DECOMISO.- Es una sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la incautación de bienes cuya circulación y/o comercialización estén prohibidos o que constituyen peligro para la vida o salud. Su ejecución se realiza en coordinación con el Ministerio Público y el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Policía Nacional, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.



10.2.2- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS.- Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la revocatoria temporal o definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta al control o a la supervisión municipal, cuando durante el ejercicio se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarias a los reglamentos dados para tal fin.

10.2.3- SUSPENSIÓN DE REALIZACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDAD SOCIAL Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS.- Sanción administrativa no pecuniaria que consiste en evitar la realización de un evento, actividad social, y/o espectáculo público no deportivo en predios o establecimientos, por no contar con la autorización municipal o por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades que atenten contra la salud, el orden público, las buenas costumbres moral y/o no presten las garantías mínimas de seguridad de defensa civil, excedan de la capacidad permitida y/o autorizada.

10.2.4.- REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA.- Sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la revocación de autorización y/o licencia, con efecto a futuro, procede cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, cuando sobrevengan la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. La Revocación deberá ser declarada mediante Resolución y por la autoridad de mayor jerarquía, salvo delegación, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado y deberá seguirse el procedimiento establecido en el Artículo 203 de la Ley Nro. 27444. La revocación de autorización y/o licencia conlleva la clausura definitiva del establecimiento.

10.2.5- CLAUSURA.- Es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición temporal o definitiva del uso de un inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal para su apertura y funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a reglamentos específicos o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

- a) **Clausura Temporal:** Consiste en el cierre transitorio de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que esta dedicada.
- b) **Clausura definitiva:** Consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que esta dedicada.

10.2.6.- RETENCION DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.- La retención es una sanción no pecuniaria que consiste en la apropiación temporal de bienes y productos no contemplados en el numeral 10.2.1 del Art. 10 del "RASA" por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma particular. La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los derechos de depósito de bienes que corresponda;

10.2.7.- RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS.- El retiro es una sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios o elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública o con frente a ella y que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que



estén colocados sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular.

10.2.8.- PARALIZACION DE OBRAS.- Es una sanción no pecuniaria consistente en la suspensión de las labores en una construcción, obra o demolición iniciada contraviniendo las normas contenidas en la Ley de Regularización de Edificaciones, en normas municipales o reglamentarias, carente de licencia de obra, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para la cual obtuvo autorización municipal o que ponga en peligro la salud o seguridad pública.

10.2.9.- DEMOLICION DE OBRA.- Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción antirreglamentaria consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en la Ley de Regularización de Edificaciones, carentes de Licencia Municipal, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

ARTICULO 11.- IMPOSICION DE SANCION.- Luego de constatada la infracción el Fiscalizador y/o Policía Municipal procederá a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que corresponda, notificándole la Resolución de Sanción de Multa Administrativa, sin perjuicio de comunicar de inmediato a la Gerencia, Sub-Gerencia y/o Oficina que corresponda.

ARTICULO 12.- NATURALEZA DE LA SANCION.- Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentaria, por otro lado, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal y municipal corresponde a varias personas, estas responderán en forma solidaria por las consecuencias económicas de las infracciones que cometan.

En el caso de las personas jurídicas, son responsables de las sanciones que establece el presente reglamento por las infracciones cometidas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto a las consecuencias económicas de la sanción impuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Son responsables solidarios los propietarios, poseedores y/o conductores de los inmuebles que son conducidos por terceros bajo cualquier modalidad contractual, salvo pacto contrario expresamente establecido.

ARTICULO 13.- APLICACION DE MULTAS SUCESIVAS.- Podrán imponerse multas sucesivas por la misma infracción, cuando el infractor reincida o continúe la ejecución del acto sancionable y se le haya notificado para que lo suspenda.

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro de los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de impuesta la sanción: La Sanción por reincidencia exige identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones.

Existe continuidad cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, persiste en la conducta que constituye infracción. La Sanción por continuidad se impone siempre que la infracción sea del mismo tipo, hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de la última sanción y se haya requerido al administrado para que cese en la infracción. Para el caso de infracciones que atenten contra la vida y la salud, tranquilidad higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.



La Reincidencia y Continuidad son sancionadas con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

No se puede aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Tampoco se puede aplicar multas por interpretación extensiva o analógica.

CAPITULO III

DE LA RESOLUCION DE SANCION DE MULTA ADMINISTRATIVA Y DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 14.- RESOLUCION DE SANCION DE MULTA ADMINISTRATIVA.- El documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias se denominan "Resolución de Sanción de Multa Administrativa", para su validez debe contener:

- a.- El nombres y apellidos y/o Razón Social del infractor y su domicilio
- b.- El código y la descripción abreviada de la infracción
- c.- El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección
- d.- La hora y la fecha en que se emite
- e.- El código de identificación, nombres y apellidos y la firma del Gerente, Subgerente, Jefe de Defensa Civil y/o de quien se delegue o autorice expresamente y/o del Inspector Municipal interviniente
- f.- La base legal en que se ampara, razones de hecho y derecho que motivan la intervención municipal o las instrucciones que permitan localizar los referidos conceptos.
- g.- El monto determinado o determinable de la multa y la medida complementaria que corresponda, de ser el caso.

La imposición de sanciones no requiere documento, resolución o acto administrativo adicional a la Resolución.

ARTICULO 15.- NOTIFICACIONES.- Es responsabilidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, efectuar las Notificaciones y/o levantar el Acta de Notificación respectiva.

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los Fiscalizadores o los Policías Municipales comunicaran de inmediato a la Gerencia y/o Sub-Gerencia de acuerdo al tipo de infracción para la imposición de la sanción, así mismo emitirá la Resolución de Sanción de Multa Administrativa de acuerdo a su competencia y levantara el Acta de la respectiva notificación, según corresponda, la misma que deberá registrar lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Nro. 27444 modificado por el Decreto Legislativo Nr. 1029 y contener los datos siguientes:

- a.- Nombres y Apellidos de quien recepciona la Notificación, cargo o parentesco, etc.
- b.- Domicilio Fiscal y/o Real o descripción que asegure su plena identificación
- c.- Fecha y hora en que se notifica
- d.- Nombres y Apellidos, Firma, Documento Nacional de Identidad, código del Fiscalizador o Policía Municipal que detecta la presunta infracción, así como de dos (2) testigos, según corresponda
- e.- Descripción del inmueble, pisos, color de fachada, puertas, suministro y otros.

ARTICULO 16.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE.- Para efectos de la presente Ordenanza, se considera como domicilio al lugar señalado por el infractor dentro de la jurisdicción del Distrito y el señalado en cualquier trámite realizado en la Administración Municipal. Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal se considera como tal:

- a.- El lugar de su residencia habitual
- b.- El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio
- c.- El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.
- d.- El consignado en el Documento Nacional de Identidad y/o el registrado en el "RUC" ante la Superintendencia de Administración Tributaria.



ARTICULO 17.- CORRECCION O COMPLEMENTACION DE RESOLUCIONES.- Después de Notificada la Resolución de Sanción de Multa Administrativa podrá ser corregida o complementada cuando:

- a.- Se trate de aclarar o rectificar errores materiales de redacción o de cálculo
- b.- El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 18.- ACREDITACION DEL ORGANO COMPETENTE.- La detección de infracciones administrativas es competencia de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente a través de la Policía Municipal y/o fiscalizador designado por la Gerencia, Subgerencia y/o Defensa Civil según corresponda. Para tal efecto, acreditará a los Fiscalizadores y Policías Municipales encargados de realizar las detecciones y notificaciones por el incumplimiento de las obligaciones administrativas.

ARTICULO 19.- ACCIONES DE FISCALIZACION.- La Municipalidad Distrital de Pachacamac, a través de sus Fiscalizadores o Policía Municipal, previamente capacitados, realizarán permanentes acciones de fiscalización y control municipal y operativos especiales a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales con conocimiento y participación de las Gerencias, Subgerencias y/o Oficinas competentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO 20.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.- la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Defensa Civil, Oficina de Rentas, Oficina de Administración, Procuraduría Pública Municipal y demás Sub-Gerencias, Jefaturas y/o Unidades están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y Control, bajo responsabilidad directa de los Gerentes y Subgerentes de las áreas respectivas.

Es necesario que el órgano de fiscalización y control, solicite el auxilio de la Policía Nacional del Perú para que preste el apoyo necesario para el cumplimiento de las sanciones impuestas conforme lo establecen las normas de la materia.

ARTICULO 21.- INTERVENCION DEL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL.- La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, acción civil, administrativa y/o constitucional y otros, en caso exista presunción de la comisión de delito, cause daños y perjuicios, atente contra los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, antes del acto, en el acto y después de impuesta la sanción administrativa y/o ejecución de la misma, dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENUNCIAS Y/O QUEJAS DE VECINOS Y TERCEROS

ARTICULO 22.- FORMAS.- Las denuncias y/o quejas podrán ser por escrito o verbal, esta ultima debidamente identificadas, que serán consignadas en un libro de denuncias, sobre infracciones por incumplimiento a las Ordenanzas Municipales y normas legales de su competencia, debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y supletoriamente a lo expresado en la Ley Nro. 27444.



ARTICULO 23.- RECLAMACIÓN y CONTESTACION.- Las personas naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales, entidades públicas y/ privadas y terceros en general pueden formular denuncia y/o quejas por escrito y debidamente sustentadas ante la existencia de infracciones municipales susceptibles de sanción administrativa conforme al RASA, siguiendo el procedimiento administrativo trilateral establecido en la Ley Nro. 27444.

La denuncia se formaliza con una solicitud, debiéndose acompañar las pruebas que la sustentan, además deberá contener los requisitos inherentes a una petición administrativa, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, se precisará el nombres y apellidos, razón social y/o denominación, así como la dirección del infractor, de ser posible, los motivos de la reclamación, la existencia de la infracción detectada, la fecha y lugar en donde ocurrieron y la petición de la sanción a imponerse al reclamado. La denuncia y/o queja será presentada ante la Mesa de Partes de la Municipalidad, ~~la~~ misma que será remitida a la Gerencia y/o Sub-Gerencia respectiva para iniciar las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro de un plazo máximo de 15 días calendario, imponiendo si fuera el caso la sanción que corresponda

Recibida la denuncia, la Gerencia y/o Subgerencia encargada a través de la Sug- Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal deberá correr traslado de la misma al presunto infractor, quien deberá contestarla en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación, absolviendo los asuntos controvertidos y ofreciendo las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO 24.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO TRILATERAL.- Recibida la contestación de la reclamación y actuadas las pruebas ofrecidas, la Gerencia y/o Subgerencia competente de acuerdo al rubro asignado, podrá adoptar las siguientes acciones:

24.1. Emitir la Resolución de Sanción de Multa Administrativa y notificación respectiva por la infracción que, a su criterio, se haya detectado, siguiéndose los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

24.2. Emitir la Resolución respectiva declarando improcedente la reclamación y/o disponer el archivamiento de los actuados.

En el caso del numeral 24.1, la Gerencia y/o Sub- Gerencia podrá prescindir de la actuación de medios probatorios que se hayan actuado durante el procedimiento trilateral, no siendo aplicable lo dispuesto en el "RASA", salvo que el reclamante se encontrase rebelde.

En el caso del numeral 24.2, se podrá recomendar, si en la instrucción del procedimiento lo ha verificado, la imposición de multa al reclamante por denuncia maliciosa conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad del Distrito de Pachacámac.

ARTICULO 25.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo precedente numeral 24.1, se podrá iniciar el procedimiento sancionador de oficio, si una vez presentada la reclamación y luego de actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, se verifique la existencia de una infracción que, por su naturaleza, requiere ser notificada inmediatamente.

CAPITULO VI COBRO DE SANCION PECUNIARIA

ARTICULO 26.- CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.- Pueden cumplirse por:

26.1.- Cobranza Ordinaria.- Recibida la Resolución de Sanción de Multa Administrativa, el infractor dispone como máximo de quince (15) días hábiles para efectuar el pago mediante el tramite ordinario, contados a partir del día siguiente de la notificación.



26.2.- Cobranza Coactiva.- Vencido el plazo antes señalado sin que se produzca el pago ni se interponga recurso administrativo contra la Resolución de Sanción de Multa Administrativa, la Gerencia y/o Sub-Gerencia remitirá lo actuado a la Oficina de Rentas para el registro y control correspondiente, luego esta última remitirá el expediente a la Ejecutoria Coactiva para que se inicie la cobranza coactiva. El Expediente deberá incluir la Resolución de Sanción de Multa Administrativa, la Notificación debidamente diligenciada y/o Acta de la Notificación según sea el caso, así como la respectiva constancia que acredite que la misma ha quedado consentida y que no ha sido impugnada.

CAPITULO VII

MEDIDAS PROVISIONALES Y EJECUCION DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA EJECUCION DE SANCIONES.- La Gerencia y/o Sub-Gerencia competente en coordinación con la fuerza pública y/o entidad especializada de ser el caso, podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final a emitirse, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

Las medidas provisorias se formalizarán mediante resolución de la Gerencia y/o Sub-Gerencia competente, debidamente fundamentada, y tenderán únicamente a asegurar la aplicación de sanciones no pecuniarias que, sin su adopción, se arriesgaría la eficacia de la resolución a emitirse.

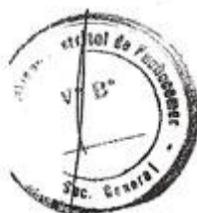
ARTICULO 28.- EJECUCIÓN INMEDIATA.- En el caso de sanciones no pecuniarias y cuando esté en peligro la salud, higiene o seguridad pública, la Gerencia y/o Sub-Gerencia que corresponda puede disponer la ejecución inmediata de la Resolución de Gerencia que contenga la sanción específica, como medida cautelar previa. La medida deberá justificarse en la resolución emitida, correspondiendo su Ejecución a la Gerencia y/o Sub-Gerencia competente con el apoyo de la fuerza pública y/o entidad especializada, quien notificará, en el mismo acto, el inicio de la ejecución y la resolución que contiene la sanción específica, debiendo necesariamente permitir al infractor cumplir espontáneamente con la obligación a su cargo.

Mediante medida cautelar previa no se podrá disponer la captura, traslado e internamiento de vehículos motorizados.

ARTICULO 29.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.- La sanción de decomiso se ejecuta necesariamente, como medida cautelar previa, con el apoyo de la Policía Nacional, si fuera necesario y previa coordinación con las entidades respectivas. Se materializa con la formación de un acta por triplicado, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisado, la cantidad, estado, peso y demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación, un ejemplar del acta se entregará al propietario y/o poseionario de los bienes o a su representante, otro a la Gerencia y/o Sub-Gerencia y el tercero para el Ministerio Público y/o Ministerio de Salud.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente, en presencia de los funcionarios de las entidades participantes y bajo responsabilidad del Gerente y/o Sub-Gerente que intervenga.

ARTICULO 30.- EJECUCION DE LA RETENCIÓN.- La sanción de retención se podrá ejecutar una vez concluido el procedimiento administrativo o como medida cautelar previa en el supuesto previsto en el Artículo 47 de la Ley Nro. 27972, con el apoyo de la Policía Nacional, si fuera necesario. Se materializa con la formulación de un acta por triplicado, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes retenidos, la cantidad, estado, peso y demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta se entregará al propietario y/o poseionario de los bienes o a su representante, otro a la Gerencia y/o Sub-Gerencia y el tercero para el encargado del depósito municipal. Los bienes retenidos se depositarán por un lapso no mayor de treinta (30) días vencido el cual la Municipalidad



podrá disponer su remate en pública subasta, su donación a personas naturales de comprobado estado de necesidad o a personas jurídicas sin fines de lucro altruistas o su incorporación al patrimonio municipal, previo informe de la Unidad de Abastecimientos, justificando su necesidad. Hasta antes de la convocatoria a remate o disposición final del bien retenido, el propietario podrá solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo pago de la multa impuesta por la infracción detectada y los derechos correspondientes, siempre y cuando acredite la subsanación de la infracción por la que es pasible de la sanción y/o se comprometa a no cometerla en el futuro. En el caso de productos perecibles, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurridos los cuales, la Municipalidad dispondrá de ellos, pudiendo donarlos, previo control que determine su buen estado, a las entidades o instituciones que brinden ayuda a personas de escasos recursos económicos. El acto de disposición se realizará en acta suscrita por el funcionario responsable.

ARTICULO 31.- EJECUCIÓN DEL RETIRO.- Por constituir una afectación a áreas de dominio y uso público, la ejecución de retiro de objetos ubicados en las mismas está sujeto a un régimen especial. El retiro se practica de manera directa por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y/o Sub-Gerencias dependientes con el apoyo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente y/o Sub-Gerencia dependiente, así como la que se designe o contrate la Municipalidad o de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, incluido la cobranza de los gastos, daños y perjuicios incurridos en su ejecución, de manera subsidiaria el obligado a quien se le notificará, en el mismo acto, el inicio de la ejecución y la resolución que contiene la sanción específica debidamente motivada, debiendo necesariamente permitir al infractor cumplir espontáneamente con la obligación a su cargo.

ARTICULO 32.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN.- La sanción de demolición en áreas de dominio y uso público se podrá ejecutar una vez concluido el procedimiento administrativo o como medida cautelar previa en el supuesto previsto en el Artículo 47 de la Ley Nro. 27972, con el apoyo de la Policía Nacional, si fuera necesario, utilizándose los medios físicos y mecánicos que se consideren convenientes para ejecutarla, se practica de manera directa por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y/o Sub-Gerencias dependientes con el apoyo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente y/o Sub-Gerencia dependiente, así como la que se designe o contrate la Municipalidad o de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y de ser el caso incluido la cobranza de los gastos, daños y perjuicios incurridos en su ejecución. La demolición en propiedad privada se ejecuta de manera subsidiaria, previa autorización judicial, previa notificación de la resolución que contiene la sanción específica debidamente motivada, debiendo necesariamente permitir al infractor cumplir espontáneamente con la obligación a su cargo.

ARTICULO 33.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA.- La sanción de paralización de obra se podrá ejecutar disponiéndose la suspensión de labores de la construcción, obra o demolición iniciada por el plazo que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y/o Sub -Gerencias dependientes determine, acorde con las circunstancias.

ARTÍCULO 34.- EJECUCIÓN DE SUSPENSIÓN Y/O REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA.-

34.1.- SANCION DE SUSPENSIÓN DE AUTORIZACION O LICENCIA.- La Sanción de suspensión de autorización o licencia municipal será impuesta por Resolución debidamente sustentada por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La Resolución deberá contener el plazo para la subsanación de las observaciones formuladas o para el cumplimiento de una obligación. Durante ese plazo, la autorización o Licencia otorgada quedara suspendida quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividad para lo cual se otorgó. El Plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles.



34.2.- SANCION DE SUSPENSIÓN DE REALIZACION DE EVENTOS, ACTIVIDAD SOCIAL Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS.- La ejecución de la sanción de suspensión será impuesta mediante Resolución debidamente motivada y será de ejecución inmediata para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

Adicionalmente se podrá utilizar medios disuasivos para su cumplimiento, así mismo se podrá disponer de ser el caso el acordonamiento del local donde se realiza el evento.

34.3.- SANCION DE REVOCACION DE AUTORIZACION O LICENCIA.- La ejecución de la sanción de revocación de autorización y/o licencia, conlleva la clausura definitiva del establecimiento, una vez declarada mediante Resolución motivada y por la más alta autoridad de la entidad competente o a quien se le delegue, previa procedimiento establecido en el Artículo 203 de la Ley Nro. 27444.

ARTÍCULO 35.- EJECUCIÓN DE CLAUSURA.- La Ejecución de Clausura podrá ser impuesta mediante Resolución Gerencial y/o Sub-Gerencial y puede ser de dos tipos:

- a. **Clausura Temporal:** Cuando se trata por la comisión por primera vez de una infracción tipificada en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de treinta (30) días naturales. Vencido el plazo de clausura, el infractor podrá iniciar sus actividades si es que previamente subsanó la infracción impuesta, dando cuenta previa a la Administración Municipal
- b. **Clausura Definitiva:** Conlleva la revocación de la autorización municipal:
 - b.1. Cuando no se subsana las observancias que dieron origen a la clausura temporal
 - b.2. Cuando se incumple el mandato de Clausura
 - b.3. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal
 - b.4. Por infracción de normas de orden publico
 - b.5. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres
 - b.6. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden publico, el medio ambiente y la Ecología
 - b.7. Por queja fundada por vecinos. Adicionalmente se podrá disponer de ser el caso el acordonamiento del local.

Por otro lado, la sanción de clausura se podrá ejecutar una vez concluido el procedimiento administrativo o como medida cautelar previa en el supuesto previsto en el Art. 47 de la Ley Nro. 27972 con el apoyo de la Policía Nacional, si fuera necesario, utilizándose los medios físicos y mecánicos que se consideren convenientes para ejecutarla. Se materializa con la Notificación de la Resolución de Sanción de Multa Administrativa y levantamiento del Actas en el acto de ejecución, en la que se hará constar, además de la infracción y sanción impuesta, la identificación del predio, anotándose sus características físicas, número de suministro de energía eléctrica o agua potable o cualquier otra referencia. Un ejemplar del acta se entregará al propietario del establecimiento, otro a la Gerencia y/o Sub-Gerencia y el tercero será adosado al establecimiento conjuntamente con el papelógrafo de clausura que se colocará en lugares visibles, en forma tal que impidan la apertura del establecimiento.

La clausura definitiva y revocación de la autorización municipal se impone necesariamente en los casos de reincidencia o continuidad de la infracción.

Excepcionalmente, y solo si las circunstancias a si lo requieran, se dispondrá el tapiado y/o soldadura de puertas y/o ventanas como medio de clausura definitiva, operará siempre y cuando el establecimiento haya sido clausurado y que continúe funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal y por otro lado, esté dedicado exclusivamente y en su integridad a una actividad comercial, industrial o de servicios que este



atentado contra la salud y/o seguridad pública, moral y orden publico y deberá ser dispuesta por Resolución Gerencial y/o Sub-Gerencial debidamente motivada, justificada y/o sustentada.

ARTICULO 36.- PRORROGA DE PLAZOS DE EJECUCION DE SANCIONES.- Los plazos máximos previstos para la ejecución de determinadas sanciones podrán ser prorrogados siempre y cuando medie una causa justificada acorde a la naturaleza de la infracción detectada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, para lo cual corresponde dictar la respectiva Resolución a la Gerencia y/o Sub-Gerencia competente.

ARTICULO 37.- EJECUCIÓN COACTIVA.- La ejecución de sanciones pecuniarias, no pecuniarias o complementarias contenidas en una Resolución de Sanción de Multa Administrativa, Resolución Gerencial y/o Sub-Gerencial, se lleva a cabo una vez se torne exigible, esto es, cuando quede consentida o se haya agotado la vía administrativa respecto de dicha resolución. Corresponde a la Gerencia y/o Sub-Gerencia derivar la Resolución emitida al Ejecutor Coactivo para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva, con los requisitos y anexos que exige la Ley de la materia y por cuenta, costo y riesgo del infractor. Corresponde al Ejecutor Coactivo solicitar el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de las resoluciones exigibles así como la autorización judicial en los casos que por Ley corresponda.

La Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias deberá ser cancelada por el infractor en un plazo de quince (15) días, contado desde el día siguiente de su notificación, caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción de Multa Administrativa, la Resolución Gerencial y/o Sub-Gerencial, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos irrogados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones

ARTICULO 38.- AUTORIZACION JUDICIAL.- El Ejecutor Coactivo como titular del procedimiento de ejecución coactiva ejerce la representación legal de la Municipalidad para solicitar al Juez la autorización que se requiera para la ejecución de determinadas sanciones, tales como el inicio de obras para demolición en propiedad privada, el descerraje y el tapiado de predios, entre otros, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la Policía Nacional. La solicitud deberá ser atendida por el juzgado respectivo quien deberá resolver en el término de 24 horas, sin correr traslado a la otra parte.

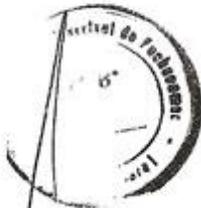
CAPITULO VIII RECURSOS IMPUGNATIVOS

ARTÍCULO 39.- ACTOS IMPUGNABLES.- La interposición de los recursos de reconsideración y de apelación solo procede contra los actos mediante los cuales el Órgano de Fiscalización y Control impone sanciones. Su tramitación se realiza conforme a lo establecido en las normas que regula el Procedimiento Administrativo General

Contra la Notificación, Actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción no cabe recurso impugnatorio alguno.

ARTÍCULO 40.- RECURSOS IMPUGNATIVOS.- Los recursos impugnativos que puede presentar el administrado de conformidad con el Artículo 207 de la Ley 27444 son:

- a. Recurso de Reconsideración y
- b. Recurso de Apelación



ARTICULO 41.- EJECUCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS.- La interposición de cualquier recurso administrativo, excepto en los casos en que una disposición legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si existen razones atendibles para ello.

ARTICULO 42.- RECEPCIÓN DE RECURSOS IMPUGNATIVOS.- Los recursos contra Resoluciones se atenderán siempre y cuando cumplan con los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. No cabe Recurso de Reconsideración contra Resoluciones que emanan de procedimientos trilaterales. Su presentación será entendida como Recurso Administrativo de Apelación, elevándose al superior jerárquico para su atención.

ARTICULO 43.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLUCIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Son competentes para resolver recursos impugnativos:

43.1. En el caso de Recursos Administrativos de Reconsideración resolverá el que emitió el acto impugnado.

43.2. En el caso de Recursos Administrativos de Apelación se emitirá la Resolución Gerencial Municipal. Con esta Resolución se da por agotada la vía administrativa, pudiendo el interesado acudir al órgano jurisdiccional para la acción correspondiente.

ARTICULO 44.- EFECTOS DE IMPUGNACIÓN SOBRE SANCIÓN PECUNIARIA.- Si una impugnación se declara fundada y el supuesto infractor ya hubiera cancelado el importe de la multa correspondiente, se procederá a verificar la existencia de otras obligaciones de naturaleza administrativa o tributaria, para proveer a la compensación respectiva. En caso contrario, se devolverá el íntegro de lo pagado, sin intereses.

CAPITULO IX FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 45.- EXTINCIÓN.- Las sanciones administrativas se extinguen, entre otras causales por las siguientes:

Las sanciones pecuniarias se extinguen:

- a.- Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida (s) complementaria (s) correspondiente.
- b.- Por compensación
- c.- Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d.- Cuando el recurso administrativo se declara fundada.
- e.- Resolución que declare multa de recuperación onerosa.
- f.- Por prescripción declarada
- g.- Muerte del Infractor

Las sanciones no pecuniarias se extinguen:

- a.- Por el cumplimiento voluntario de las medidas complementarias, sin perjuicio del pago de la (s) multa (s) administrativas correspondiente(s)
- b.- Por prescripción declarada
- c.- Cuando el Recurso Administrativo se declara fundada.

ARTICULO 46.- PRESCRIPCIÓN.- La prescripción de la sanción y ejecución solo es declarada a solicitud del infractor y se regula de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por el D. Leg. Nro. 1029.

El plazo de prescripción se suspende y/o interrumpe, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial y otras circunstancias que así lo determinen.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.-

PRIMERO.- Aplíquese supletoriamente a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificada por D. L.eg. Nro. 1029, Ley 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", modificatorias y reglamento, así como las demás normas ampliatorias y complementarias.

SEGUNDO.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y se encuentran en trámite se adecuarán a lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERO.- Adécuese o déjese sin efecto, según corresponda, las papeletas de notificación preventiva giradas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza siempre que no hubiera sido materia de calificación por parte del gerencia y/o subgerencia correspondiente; sin perjuicio de volver a iniciarse el proceso sancionador en caso de comprobarse nuevamente la infracción.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	ORGANO MUNICIPAL		SANCION	
		PECUNARIA		NO PECUNARIA	
1	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL				
1.1	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS				
	EN MATERIA DE OBRAS PRIVADAS				
1.1.001	POR NO CUMPLIR CON EL PAGO DEL IMPUESTO PARA EL USO DE PISTAS Y VEREDAS	20%			
1.1.002	POR CONSTRUCCION DE DUCTOS Y CHIMENEAS, ETC. SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	50%			
1.1.003	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, CERCADO, DEMOLICION, ETC.) SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE OBRAS CORRESPONDIENTE	10%		Paralización	
1.1.004	POR EFECTUAR OBRAS DE EDIFICACION EFECTUANDO CAMBIOS EN EL PROYECTO APROBADO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE USO, INCREMENTO DE AREA TECHADA O DENSIDAD, AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION TECNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS MODIFICACION DE ESTRUCTURA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA COMISION TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS	20%		Paralización	
1.1.005	POR EJECUTAR OBRAS DE PROYECTOS DE EDIFICACION QUE HAYAN RECIBIDO DICTAMEN DESAPROBATORIO OBSERVACIONES, FUERA DEL PLAZO DE REGULARIZACION ESTABLECIDO POR LEY	10%		Paralización	
1.1.006	POR EJECUTAR OBRAS CON PROYECTOS DE EDIFICACION QUE HAYAN RECIBIDO DICTAMEN APROBADO CON	10%		Paralización	
1.1.007	POR NO SUBSANAR LA OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA COMISION TECNICA SUPERVISORA DE OBRAS	20%			
1.1.008	POR CONSTRUIR MAYOR AREA DE LA AUTORIZACION (MAYOR COEFICIENTE DE EDIFICACION) SIN EXCEDER ALTURA DE EDIFICACION ESTABLECIDA	15%		Retiro - Demolición	
1.1.009	POR OCASIONAR DAÑO O DETERIORO A PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O VIA PUBLICA, DURANTE LA EJECUCION DE TRABAJO U OBRAS DE CONSTRUCCION	10%		Reparación	
1.1.010	POR NO CERCAR TERRENOS SIN CONSTRUIR	50%		Ejecución de obra	
1.1.011	POR NO INSTALAR MEDIOS DE PROTECCION O SEÑALIZADORES PARA PEATONES O VEHICULOS CUANDO SE EJECUTEN OBRAS PRIVADAS	10%		Ejecución	
1.1.012	POR EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCION O DEMOLICION SIN AGOTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O LIMPIEZA A FIN DE EVITAR DAÑOS DE LOS INMUEBLES COLINDANTES	50%		Paralización de obra	
1.1.013	POR NO CUMPLIR DURANTE LA CONSTRUCCION CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO APROBADO	100%			
1.1.014	POR CARECER DE CUADERNO DE CONTROL DE OBRA	50%			
1.1.015	POR CARECER DE CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS	10%			
1.1.016	POR CARECER DE CERTIFICADO DE FINALIZACION DE OBRA	30%			
1.1.017	POR CARECER DE CERTIFICADO DE ZONIFICACION	10%			
1.1.018	APROPRIARCE ILICITAMENTE DE LOTES Y/O TERRENOS AJENOS	100%		Retiro	
1.1.019	POR INSTALAR ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SIMILARES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	100%		Retiro - Demolición	
1.1.020	POR MANTENER INMUEBLES EN ESTADO DE ABANDONO	10%			
1.1.021	POR HACER USO DE LA VIA PUBLICA PARA PREPARAR MEZCLA DE CONCRETO MATERIAL DE CONSTRUCCION	50%		Paralización	
1.1.022	POR EJECUTAR OBRAS SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	100%		Paralización - Demolición	
1.1.023	POR IMPLEMENTAR PUERTAS VENTANAS, O SIMILARES SIN AUTORIZACION RESPECTIVA	50%		Ejecución	
1.1.024	POR NO ACATAR LA ORDEN DE PARALIZACION DE OBRA SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES	5%		Retiro - Demolición	
1.1.025	POR CONSTRUIR U OCUPAR AREAS COMUNES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	100%		Paralización - Demolición	
1.1.026	POR OCUPAR O CONSTRUIR EN AREAS HISTORICAS MONUMENTALES Y/O INTANGIBLES	200%		Paralización - Demolición	
1.1.027	POR NO DAR ACABADOS EXTERNOS A MUROS CON VISTA A TERCEROS	50%		Ejecución de obra	
1.1.028	POR NO EJECUTAR CALZADURAS DEJANDO AL DESCUBIERTO Y/O PELIGRO DE LA CIMENTACION DEL PREDIO COLINDANTE	100%		Ejecución de obra	
1.1.029	POR NO RESPETAR Y/O DEJAR JUNTA DE SEPARACION SISMICA ENTRE PREDIOS	100%		Demolición	
1.1.030	POR EJECUTAR OBRAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL (LUNES A DOMINGO DE 07:00 A.M. A 06:00 P.M.)	30%			
1.1.031	POR OCASIONAR FILTRACIONES DE AGUA EN PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O AREAS COMUNES	50%		Ejecución	
1.1.032	POR MANTENER CONSTRUCCIONES AUTO REGLAMENTARIAS FUERA DEL LIMITE DE PROPIEDAD	50%		Retiro - Demolición	
	EN MATERIA DE HABILITACION URBANA				
1.1.033	POR HABITAR TERRENOS SIN CONTAR CON LA RESOLUCION DE APROBACION DE HABILITACION URBANA O AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA	50%		Paralización	
1.1.034	POR LA ALTERACION DE LOS PLANOS DE HABILITACION URBANA APROBADOS	5%		Demolición	
1.1.035	POR HABILITAR TIERRAS ANTIRREGLAMENTARIAMENTE EN AREAS DE USO PUBLICO, ZONAS AGRICOLAS INTANGIBLES, DENUNCIAS Y/O ARQUEOLOGOS, INTERCAMBIOS VIALES, VIA METROPOLITANA	60%		Demolición	
1.1.036	POR LA VENTA DE LOTES, PARCELAS Y/O CONSTRUCCIONES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE VENTA GARANTIZADA Y/O CONSTRUCCION SIMULTANEA	50%			
1.1.037	POR EFECTUAR LA SUB-DIVISION DE TERRENOS SIN AUTORIZACION	100%			
1.1.038	POR REALIZAR OBRAS DE HABILITACION URBANA EN CONDICIONES DISTINTAS A LOS PLANOS APROBADOS	100%		Paralización	
1.2	SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS				
1.2.001	POR NO COLOCAR SEÑALES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS PUBLICAS	100%			
1.2.002	POR CONSTRUIR CISTERNAS, RESERVIOS, TANQUES ELEVADOS, DUCTOS, ETC. SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	10%		Demolición	
1.2.003	POR INSTALAR ANTENAS DE COMUNICACION, TORRES, CASTILLOS PARA TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SIMILARES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	200%		Retiro	
1.2.004	POR NO EFECTUAR LOS TRABAJOS DE REPARACION DE LAS PISTAS Y VEREDAS	100%			
1.2.005	POR INSTALAR CABINAS TELEFONICAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	200%		Retiro	
1.2.006	POR COLOCAR ANCLAS PARA SOPORTE DE POSTES DE INFRAESTRUCTURA TELEFONICA, LUZ, CABLE Y OTROS SIMILARES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	100%		Retiro	
1.2.007	POR CONSTRUIR RAMPAS DE INGRESO SOBRE LA PISTA Y/O VEREDA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	50%		Paralización	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	ORGANO MUNICIPAL	SANCION	
			PECUNARIA	NO PECUNARIA
1.2.008	POR CONSTRUIR Y/O COLOCAR, GIBAS, TRANQUERAS U OTROS OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA		100%	Paralización
1.2.009	POR CERRAR Y APROPIARSE AREAS DE PROPIEDAD PUBLICA		200%	Paralización
1.2.010	POR REALIZAR CONSTRUCCIONES DE POZAS A NIVEL Y/O SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA Y/O RETIRO MUNICIPAL		100%	Paralización
1.2.011	POR INSTALAR POSTES PARA SERVICIO TELEFONICO, LUZ, CABLE, AVISO PUBLICITARIOS Y OTROS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL		100%	Paralización
1.2.012	POR EXCAVAR ZANJAS PARA OBRAS DE SOPORTE INFRAESTRUCTURAL Y OTROS SIMILARES		100%	Paralización
1.2.013	POR NO SOLICITAR LA CONFORMIDAD DE OBRA AL TERMINO DE LA OBRA		200%	
1.2.014	POR PROVOCAR ARREGLOS POR FALLAS DE INSTALACIONES SANITARIAS DE PREDIOS PARTICULARES		300%	Paralización
1.2.015	POR EFECTUAR OBRAS DE SERVICIOS PUBLICOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL		100%	Paralización
1.2.016	POR PRODUCIR INUNDACION EN LAS PISTAS, VEREDAS, PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA, LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO		100%	Paralización
1.3	SUBGERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO			
	EN MATERIA DE CATASTRO			
1.3.001	POR OCUPAR LAS ZONAS DECLARADAS RIGIDAS		40%	Retiro
1.3.002	POR ALTERACION DE USO DE SUELO EN TIERRAS AGRICOLAS		50%	
1.3.003	POR DESTINAR EL PREDIO A UN USO DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LA ZONIFICACION		50%	
1.3.004	POR INVADIR AREAS DESTINADAS PARA SERVICIOS PUBLICOS		100%	Retiro
1.3.005	POR ALTERAR LA GEOGRAFIA EXTRAYENDO O PROVOCANDO MOVIMIENTO DE TIERRAS		100%	
1.3.006	POR UTILIZAR LAS GUARDIANIAS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR COMO TALLERES DE CARPINTERIA, PLANCHADO, SOLDADURA, ETC. EN ZONA URBANA		20%	
1.3.007	POR UTILIZAR EL RETIRO CON FINES COMERCIALES		20%	Retiro
1.3.008	POR INVADIR AREA DESTINADA PARA SERVICIOS PUBLICOS SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL		100%	Retiro
1.3.009	POR INVADIR AREAS DE RETIRO		20%	Retiro
1.3.010	POR NO PRESENTAR EN LA OBRA LA COPIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE		20%	
1.3.011	POR CONSTRUIR EN AREAS DE RETIRO MUNICIPAL		100%	Demolicion
1.3.012	POR NO SOLUCIONAR FALLAS EN INSTALACIONES DE SERVICIO DE AGUA O DESAGUE EN PREDIOS PRIVADOS O PUBLICOS, PROVOCANDO FILTRACIONES QUE AFECTEN A TERCEROS O VIA PUBLICA		40%	
1.3.013	POR CONSTRUIR LETRINAS Y SILOS EN LA VIA PUBLICA, ACEQUIAS Y/O CANALES DE REGADIO.		20%	Retiro - Demolicion
1.3.014	POR INSTALAR REJAS EN LA VIA PUBLICA O PRIVADA, OBSTACULIZANDO EL TRANSITO URBANO Y/O VEHICULAR, DEBIENDO SER RETIRADAS DE MANERA INMEDIATA		100%	Retiro
1.3.015	POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y/O PLANOS APROBADOS EN LUGARES VISIBLES DE LA OBRA		10%	
1.3.016	POR ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA POR MAS DE CINCO (05) DIAS, LOS DESMONTES PROVENIENTES DE OBRAS, APERURA DE ZANJAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION		20%	
1.3.017	POR ARROJAR PAPELES, DESPERDICIOS, EXCRETAS, DESMONTE Y/O MALEZAS EN AREAS DE USO PUBLICO TERRENOS SIN CONSTRUIR, ACEQUIAS Y/O CANALES DE REGADIO.		20%	
1.3.018	POR CONSTRUIR ROMPE MUELLES, GIBAS Y OTROS OBSTACULOS EN LAS PISTAS, SIN AUTORIZACION MUNICIPAL; SIN PERJUICIO DE VOLVERLAS A SU ESTADO ORIGINAL.		40%	
1.3.019	POR ABRIR VENTANAS HACIA PROPIEDADES DE TERCEROS, INFRINGIENDO EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Y EL CODIGO CIVIL.		50%	Cierre
1.3.020	POR QUEMAR RESIDUOS SOLIDOS Y MALEZAS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS SIN CONSTRUIR.		20%	
1.3.021	POR CONSTRUIR SIN RESPETAR LA ZONIFICACION VIGENTE		50%	
1.3.022	POR EJECUTAR OBRAS FUERA DEL LIMITE DE SU PROPIEDAD SIN PERJUICIO DE DEMOLICION		100%	
1.3.023	POR EFECTUAR EXCAVACIONES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL.		20%	
	EN MATERIA DE ORNATO			
1.3.024	POR ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA MATERIAL DE CONSTRUCCION		20%	Retiro
1.3.025	POR NO DAR MANTENIMIENTO A LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES ATENTANDO CONTRA EL ORNATO DEL DISTRITO		10%	
1.3.026	POR DESTRUIR Y/O DAÑAR BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL		50%	Reparación
1.3.027	POR PRODUCIR INUNDACIONES EN LAS PISTAS, VEREDAS, PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA, LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS		50%	
1.3.028	POR CAUSAR IMPACTO VISUAL POR ALTERACION DE PAISAJES, SEAN ESTOS POR CONSTRUCCIONES, CABLEADO, AVISOS Y OTROS		20%	Retiro
1.3.029	POR INSTALARSE EN LA VIA PUBLICA PARA OFRECER TODO TIPO DE SERVICIOS EN GENERAL		20%	Retiro
1.3.030	POR INSTALAR MESAS DE OCIO, FULBITO Y/O SIMILARES EN LA VIA PUBLICA		20%	Retiro
1.3.031	POR CRIANZA NO AUTORIZADA DE ANIMALES EN ZONA URBANA		10%	
1.3.032	ESTACIONAR VEHICULOS PESADOS EN ZONAS RESTRINGIDAS Y/O RESIDENCIALES.		10%	Denuncia
1.3.033	POR USO DE AIRES Y AZOTEAS CON FINES PUBLICITARIOS		20%	Regularización
1.3.034	POR USAR LA VIA PUBLICA PARA LAVADO DE VEHICULOS		10%	Retiro
1.3.035	POR INSTALAR MOBILIARIOS URBANO U OTROS ELEMENTOS PERMANENTES		30%	Retiro
1.3.036	POR DAÑAR, PINTAR O DESTRUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y TURISTICO		100%	Reparación y Denuncia
1.3.037	POR DAÑAR Y DESTRUIR BANCAS, SOMBRILLAS, JARDINES, CERCOS Y OTROS DE LA PLAZA DE ARMAS Y MONUMENTOS DE PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE REPARACION		20%	
1.3.038	POR DESTRUCCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Y TURISTICO MUNICIPAL		200%	Denuncia
1.3.039	POR DESCARGAR DE AFLUENTES TOXICOS A LOS CANALES DEL RIO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES		100%	Denuncia
1.4	SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y ORDENAMIENTO VIAL			
	EN MATERIA DE CIRCULACION PEATONAL			
1.4.001	POR ALTERAR LA CIRCULACION VEHICULAR Y/O PEATONAL		20%	
1.4.002	POR OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR CON CARTELES Y/O ANUNCIOS EN		10%	Retiro
1.4.003	POR ESTACIONAR VEHICULOS MOTORIZADOS EN AREAS DISTINTAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR		5%	Retiro
1.4.004	POR HACER CASO OMISO AL D.A. N° 016-98-MDSSP/A QUE REGULA EL TRANSPORTE PESADO A LA ZONA URBANA		10%	
	EN MATERIA DE CIRCULACION DE VEHICULOS MENORES			
1.4.005	POR MODIFICAR LA RUTA AUTORIZADA, SALVO INDICACION DE LA POLICIA O POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR		5%	
1.4.006	POR NO CONTRIBUIR EN EL ASEO DE LA ZONA DE LOS PARADEROS INICIAL O FINAL		1%	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	ORGANO MUNICIPAL	SANCION	
			PECUNARIA	NO PECUNARIA
1.4.007	POR PRESTAR SERVICIOS CON LA AUTORIZACIÓN VENCIDA O CANCELADA		5%	
1.4.008	POR TOMAR POSESIÓN DE LA ZONA DE ESTABLECIMIENTO NO AUTORIZADA		3%	
1.4.009	POR PERMITIR CONDUCIR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A MENORES DE EDAD		5%	
1.4.010	POR TRANSFERIR LA RESOLUCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES		5%	
1.4.011	POR PERMITIR LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO A CONDUCTORES SIN LICENCIA RESPECTIVA.		5%	
1.4.012	POR NO MANTENER VIGENTE LAS PÓLIZAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.		2%	
1.4.013	POR INCREMENTAR, DISMINUIR O SUSTITUIR VEHICULOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.		2%	
1.4.014	POR ABASTECER DE COMBUSTIBLE AL VEHICULO ENCONTRANDOSE CON PASAJEROS		1%	
1.4.015	POR NO TENER VEHICULOS SIN COLOR DENOMINADO PARA LA EMPRESA.		5%	
1.4.016	POR PRESTAR SERVICIO EN VEHICULOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN		5%	Internamiento temporal de vehiculo
1.4.017	POR INCURRIR EN MALTRATO FISICO AL PASAJERO CONSTATADO POR EL INSPECTOR MUNICIPAL		3%	En caso de reincidencia se suspenderá la credencial por 03 días calendario
1.4.018	POR INCURRIR EN MALTRATO VERBAL AL PASAJERO CONSTATADO POR EL INSPECTOR MUNICIPAL		2%	
1.4.019	POR NO ASISTIR AL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGUROS VIAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN.		3%	
1.4.020	POR CARECER DE FOTOCHEK, ENTREGADO POR LA PERSONA JURIDICA		1%	
1.4.021	POR CIRCULAR CON RADIO A ALTO VOLUMEN		5%	
1.4.022	POR PRESTAR SERVICIOS SIN EL DEBIDO ASEO PERSONAL DEL CONDUCTOR Y CARECER DE HIGIENE DEL VEHICULO		3%	
1.4.023	POR NO EXHIBIR EL LETRERO CON EL NUMERO DE VEHICULO Y DE LAS SIGLAS DE LA EMPRESA A LA QUE PERTENECE Y COLORES DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE.		5%	
1.4.024	POR CARECER DE LICENCIA DE CONDUCIR		5%	Internamiento temporal de vehiculo
1.4.025	POR ADELANTAR EN FORMA INDEBIDA A OTRO VEHICULO		1%	
1.4.026	POR COMUNICARSE POR TELEFONO CELULAR CONDUCIENDO VEHICULO MOTORIZADO		3%	
1.4.027	POR CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL TRANSITO AUTORIZAD		5%	
1.4.028	POR CIRCULAR CON EXCESIVA VELOCIDAD MAS 25 K/H		5%	
1.4.029	POR CIRCULAR EN NOCHES, SIN LLEVAR LAS LUCES ENCENDIDAS RESPECTIVAS.		2%	
1.4.030	POR CONDUCIR VEHÍCULOS EN VÍAS EN LAS CUALES NO ESTA PERMITIDO SU CIRCULACIÓN		1%	
1.4.031	POR CONDUCIR EL VEHICULO SIN PARABRISA O LENTES DE PROTECCIÓN.		5%	
1.4.032	POR CONDUCIR VEHICULOS CON LICENCIA VENCIDA.		3%	Internamiento temporal de vehiculo
1.4.033	POR CIRCULAR SIN PLACA DE RODAJE		3%	
1.4.034	POR MANEJAR EN ESTADO ETILICO		5%	Internamiento temporal de vehiculo
1.4.035	POR CARECER DE STICKERS AUTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD		2%	
1.4.036	POR NO CONTAR EL SOAT, Y/O TARJETA DE PROPIEDAD VEHICULAR		5%	
1.4.037	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ART. 31° DE LA ORDENANZA N° 026-MDP		3%	
1.4.038	UTILIZAR CREDENCIAL DE CONDUCTOR QUE NO LE CORRESPONDA		3%	
1.4.039	LLEVAR PASAJEROS EN LUGARES DIFERENTES A LOS ASIENTOS DE LA CABINA DE PASAJEROS O FUERA DE ELLA		2%	
1.4.040	DETENER TEMPORALMENTE (CON EL MOTOR ENCENDIDO) O ESTACIONAR EL VEHICULO MENOR PARA ESPERAR PASAJEROS EN ZONAS RIGIDAS O LUGARES NO AUTORIZADOS COMO PARADEROS		5%	Internamiento del vehiculo al deposito Municipal
1.4.041	PRESTAR SERVICIO ESPECIAL EN PASAJES PEATONALES Y/O INTERIORES DE MERCADOS O LUGARES DE AFLUENCIA PEATONAL		1%	
1.4.042	NO ASISTIR NI OBTENER EL CARNE DE LOS CURSOS DE EDUCACION VIAL QUE PROGRAMA LA MUNICIPAL		3%	
1.4.043	NO PORTAR EL CARNE DE L CURSO DE EDUCACION VIAL VIGENTE		0.60%	
1.4.044	POR INVADIR PARADEROS Y/O ZONAS DE TRABAJO QUE ESTAN AUTORIZADOS A OTRAS PERSONAS JURIDICAS		5%	Internamiento del vehiculo al deposito Municipal
1.4.045	UTILIZAR LA RAZON SOCIAL DE UNA EMPRESA O ASOCIACION SIN ESTAR AUTORIZADO (ASOCIADO O AFILIADO)		3%	Internamiento del vehiculo al deposito Municipal
1.4.046	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL SIN PORTAR LAS AUTORIZACION DE CIRCULACION		1%	
1.4.047	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL SIN AUTORIZACION DE CIRCULACION Y PARADERO		5%	
1.4.048	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN UN VEHICULO MENOR QUE NO TENGA ADHERIDO AL PARABRISAS DEL MISMO EL DISTINTIVO DE IDENTIFICACION MUNICIPAL		1%	
1.4.049	REALIZAR EL SERVICIO ESPECIAL EN VIAS DE ALTA VELOCIDAD EN LAS ACERAS O EN VIAS NO AUTORIZADAS		1%	
1.4.050	ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL VEHICULO MENOR CON O SIN PASAJEROS EN VIA PUBLICA		2%	
1.4.051	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN UN VEHICULO MENOR EN MAL ESTADO DE CONSERVACION Y/O OPERATIVIDAD		1%	
1.4.052	POR CONTINUAR BRINDANDO EL SERVICIO ESPECIAL UTILIZANDO LOGOTIPO Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA HABIENDO SIDO SEPARADO, POR USAR DISTINTIVOS SIN ESTAR AUTORIZADOS PERTENECIENTES A OTRA PERSONA JURIDICA(GORRAS CHALECOS) Y COLORES EN EL VEHICULO		4%	
1.4.053	DEJAR O TOMAR PASAJEROS EN EL CENTRO DE LA CALZADA O EN LUGARES QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD FISICA		1%	
1.4.054	POR HACER CASO OMISO O FUGARSE CON SU VEHICULO MENOR ANTE EL REQUERIMIENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL		5%	
1.4.055	AGREDIR DE HECHO O DE PALABRA AL INSPECTOR MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES		5%	
1.4.056	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL SIN CONTAR CON EL UNIFORME CORRESPONDIENTE A LA PERSONA JURIDICA		1%	
1.4.057	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O RECOGER PASAJEROS DENTRO DE UN RADIO DE 50 METROS DE PARADEROS AUTORIZADOS A OTRAS PERSONAS JURIDICAS		5%	
2	GERENCIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO			
2.1	SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PROMOCION EMPRESARIAL			

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION EN MATERIA DE COMERCIALIZACION	SANCION	
		PECUNARIA	NO PECUNARIA
2.1.001	POR TENER CERRADO EL PUESTO MAS DE TRES DIAS SIN CAUSA JUSTIFICADA	5%	
2.1.002	POR NO EXHIBIR LA LISTA DE PRECIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD	10%	
2.1.003	POR USAR PESAS Y/O MEDIDAS FRAUDULENTAS Y/O VENDER CON MENOS PESO Y/O MEDIDA	10%	Clausura Temporal
2.1.004	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL	5%	Clausura Temporal
2.1.005	POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	30%	Clausura Temporal o Definitiva
2.1.006	POR UTILIZAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A PERSONAS DISTINTAS	10%	Clausura Temporal
2.1.007	POR NO COMUNICAR EL CESE DE ACTIVIDADES COMERCIALES	5%	
2.1.008	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	10%	
2.1.009	POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL REGLAMENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DETECTADO EN FORMA POSTERIOR A LA LICENCIA CONCEDIDA	10%	Clausura Temporal
2.1.010	POR MEZCLAR ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD CON OTROS DE INFERIOR CALIDAD O VICEVERSA	10%	Decomiso o Clausura Temporal
2.1.011	POR EXIGIR PARA LA VENTA DE UN ARTICULO LA COMPRA DE OTRO	5%	
2.1.012	POR NO OPERAR EL LOCAL COMERCIAL EN EL HORARIO ESTABLECIDO	5%	
2.1.013	POR TENER SUS PUESTO EN MAL ESTADO DE HIGIENE Y CONSERVACION	5%	Clausura Temporal
2.1.014	POR PERMANECER Y/O PERNOCAR EN EL MERCADO MUNICIPAL DESPUES DEL HORARIO	10%	Clausura Temporal
2.1.015	POR INSTALAR MERCADERIA EN LOS PASADIZOS DE LOS MERCADOS, ATENTANDO CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA	20%	Retiro y/o Retención y/o Decomiso
2.1.016	POR CAMBIAR EL NOMBRE O RAZON SOCIAL Y/O AMPLIAR O CAMBIAR DE GIRO	20%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva
2.1.017	POR OCUPAR MAYOR ESPACIO DEL AREA AUTORIZADA PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	5%	Clausura Temporal
2.1.018	POR NO CONDUCIR PERSONALMENTE EL PUESTO DE MERCADO MUNICIPAL Y/O SUBARRENDARLO O TRANSFERIRLO	5%	
2.1.019	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR O ALMACENAR ARTICULOS QUE ATENTEN CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL	10%	Decomiso o Clausura Temporal
2.1.020	POR VENDER O ATENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.	20%	
2.1.021	POR AUSENTARSE VARIOS DIAS DE SU PUESTO SIN PREVIA COMUNICACION	5%	
2.1.022	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	30%	Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva
2.1.023	POR PRODUCIR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES ADULTERADOS, CON FECHA DE EXPIRACION VENCIDA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, DE COMERCIALIZACION, DE PROCEDENCIA DUDOSA O PROHIBIDA QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA.	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva
2.1.024	VENTA DE PRODUCTOS CON ETIQUETAS O MEMBRETES NO ADECUADOS A LA LEGISLACION VIGENTE Y/O VENTA SIN ETIQUETAS O MEMBRETES.	10%	Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva
2.1.025	POR REALIZAR ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS SIN CONTAR CON AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO	50%	Cancelación del espectáculo
EN MATERIA DE PUBLICIDAD			
2.1.026	POR INSTALAR Y/O COLOCAR CUALQUIER ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA VIA PUBLICA O EN LAS FACHADAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL	30%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo
2.1.027	POR INSTALAR O COLOCAR PANELES MONUMENTALES DE PUBLICIDAD SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	50%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo
2.1.028	POR INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD SIMPLES EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA	20%	Retiro Temporal
2.1.029	POR NO MANTENER LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN BUEN ESTADO DE LIMPIEZA Y FUNCIONAMIENTO	10%	Retiro Temporal
2.1.030	POR INSTALAR TOLDOS O MARQUESINAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	20%	Retiro Temporal
2.1.031	POR DISTRIBUIR O ARROJAR VOLANTES EN LAS AREAS DE DOMINIO PUBLICO	10%	Decomiso
2.1.032	POR INSTALAR ELEMENTO DE PUBLICIDAD SIMPLE CUYA SOLICITUD HAYA SIDO DENEGADO POR LA MUNICIPALIDAD	30%	Retiro
2.1.033	POR INSTALAR PANELES MONUMENTALES CUYA SOLICITUD HAYA SIDO DENEGADO POR LA MUNICIPALIDAD	50%	Retiro
2.1.034	POR RETIRAR EL ANUNCIO PUBLICITARIO O ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SIN PREVIO AVISO AL MUNICIPIO.	10%	
2.1.035	POR MODIFICACION POSTERIOR DEL ANUNCIO AUTORIZADO, SIN HABERSE COMUNICADO PREVIAMENTE A LA MUNICIPALIDAD	20%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo
2.1.036	POR INSTALAR SEÑALIZADORES DE CALLES CON PUBLICIDAD SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	10%	Retiro Temporal
2.1.037	POR USAR AMPLIFICADORES PARA VOCEAR TODO TIPO DE PUBLICIDAD O ANUNCIO	30%	Decomiso
2.1.038	POR NO PRESTAR MANTENIMIENTO AL ANUNCIO AUTORIZADO ATENTANDO CONTRA EL ORNATO	5%	
2.1.039	POR CAMBIAR O VARIACION EN EL CONTENIDO DE LA LEYENDA DEL ELEMENTO PUBLICITARIO	10%	Retiro Temporal
2.1.040	POR PINTAR O PEGAR EN LAS PAREDES PROPAGANDA COMERCIAL O AFICHES	10%	Retiro
2.1.041	POR EXHIBIR PEGAR Y/O FIJAR PROPAGANDA POLITICA EN FACHADAS, SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO	20%	Retiro
2.1.042	POR PEGAR PROPAGANDA POLITICA EN BIENES DE USO PUBLICO	10%	Retiro
2.1.043	NO RETIRAR Y/O BORRAR PROPAGANDA POLITICA AL TERMINO DE LA COMISION ELECTORAL O DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS O NO REPONER EL AREA A SU ESTADO ORIGINAL	10%	Retiro
2.1.044	POR COLOCAR AVISOS Y/O ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS INMUEBLES DECLARADOS DE VALOR MONUMENTAL, HISTORICO O ARTISTICO O EN AMBIENTES URBANOS - MONUMENTALES SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	50%	Retiro
2.1.045	POR UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN LAS ISLAS DE REFUGIO U OBSTRUYA EL LIBRE TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR.	30%	Retiro
2.1.046	POR UBICAR ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN ARBOLES, ELEMENTOS DE SEÑALIZACION, POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO, CABLES DE TRANSMISION DE ENERGIA O TELEFONOS, NI EN OBRAS DE ARTE DE LA VIA PUBLICA.	30%	Retiro
2.1.047	POR PINTAR Y/O PEGAR MENSAJES PUBLICITARIOS EN LAS VEREDAS, SARDINELES Y OTRO COMPONENTE DE LA VIA PUBLICA.	30%	Retiro

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	ORGANO MUNICIPAL		SANCION	
		PECUNARIA		NO PECUNARIA	
2.1.048	POR REALIZAR GRABACIONES, FILMACIONES Y/O CUALQUIER ACTIVIDAD AUDIOVISUAL EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O VÍA PÚBLICA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	20%		Cese de la actividad	
EN MATERIA DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS					
2.1.049	POR NO PRESENTAR LOS EMPRESARIOS CONTRATOS CON ARTISTAS, ACTORES	10%			
2.1.050	POR PERMITIR LA PRESENTACION EN EL ESPECTACULOS DE ARTISTAS DIFERENTES A LA NOMINA APROBADA POR LA MUNICIPALIDAD	5%			
2.1.051	POR PERMITIR QUE PARTICIPEN EN LOS ESPECTACULOS MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO DE SUS PADRES	5%		Cancelación	
2.1.052	POR INCURRIR EL ARTISTA EN ACTOS REÑIDOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	10%		Cancelación	
2.1.053	POR NO EXHIBIR CARTELES INDICANDO LAS CAPACIDAD DEL LOCAL NI EL PRECIO	5%			
2.1.054	POR PERMITIR QUE EN PLENA REALIZACION DEL ESPECTACULO SE VENDA EN LA SALA	5%			
2.1.055	POR INCUMPLIR EL HORARIO ESTABLECIDO PARA EL INICIO Y FINAL DEL ESPECTACULO	5%			
2.1.056	POR NEGARSE A DEVOLVER EL VALOR DE LAS ENTRADAS DE NO HABER REALIZADO EL ESPECTACULO	10%			
2.1.057	POR NO PRESENTAR DECLARACION JURADA A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS (TRAMITE SOLICITANDO PERMISO).	10%			
2.1.058	POR EFECTUAR COBROS DE INGRESO AL LOCAL SIN EL RESPECTIVO VISADO MUNICIPAL DEL BOLETAJE	50%		Cancelación	
2.1.059	POR CARECER DE DECLARACION JURADA DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	10%			
2.1.060	POR COMETER IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE BOLETOS (DOBLE BOLETAJE)	10%		Cancelación	
2.1.061	POR INTERRUMPIR SIN CAUSA JUSTIFICADA CUALQUIER TIPO DE EXHIBICION O ESPECTACULO PUBLICO	5%			
2.1.062	POR REALIZAR ESPECTACULOS Y/O EVENTOS SOCIALES PUBLICOS NO DEPORTIVOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	20%		Clausura y/o Cancelación	
2.1.063	POR PERMITIR EL INGRESO EN CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTE PORTADORAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ANIMALES U OBJETOS QUE NO PERMITAN UNA CORRECTA VISIBILIDAD POR PARTE DE LOS ESPECTADORES O PERTURBEN SU TRANQUILIDAD	20%		Cancelación	
2.1.064	POR PERMITIR EL ACCESO DE UN NUMERO DE PERSONAS QUE SOBREPASA LA CAPACIDAD DEL LOCAL	100%		Cancelación	
2.1.065	POR REALIZAR ACTIVIDADES SOCIALES O DEPORTIVOS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	40%		Cancelación	
EN MATERIA DE COMERCIO AMBULATORIO					
2.1.066	POR PERMITIR PERSONA QUE CONDUZCA EL MODULO AMBULATORIO SEA UNA PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA MEDIANTE CREDENCIAL MUNICIPAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO AMBULANTE.	5%		Retiro y/o Retención	
2.1.067	POR UBICARSE AMBULATORIAMENTE EN ZONAS RIGIDAS ASI COMO EN LAS PUERTAS DE INGRESOS Y/O SALIDAS DE IGLESIAS, MERCADOS, TEMPLOS, COLEGIOS, UNIVERSIDADES, ETC.	6%		Clausura	
2.1.068	POR TENER EN USO O CONDUCCIÓN MAS DE UN MODULO DE COMERCIO AMBULATORIO.	5%		Retiro y/o Retención	
2.1.069	POR REALIZAR EL TRASPASO, CESIÓN, VENTA, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE LA CREDENCIAL O DEL ESPACIO PUBLICO AUTORIZADO.	5%		Retiro y/o Retención	
2.1.070	POR COMERCIALIZAR MEDICINA DE MANERA AMBULATORIA	10%		Retiro y/o Retención	
2.1.071	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS O COMIDAS PREPARADAS, EN VIA PUBLICA, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	5%		Retiro y/o Retención	
2.1.072	POR COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MANERA AMBULATORIA	10%		Retiro y/o Retención	
2.1.073	POR INSTALAR EL MÓDULO DE COMERCIO AMBULATORIO EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO.	5%		Retiro y/o Retención	
2.1.074	POR PRACTICAR AL INTERIOR DEL MODULO DE COMERCIO AMBULATORIO JUEGOS DE AZAR	5%		Retiro y/o Retención	
2.1.075	POR REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	10%		Retiro y/o Retención	
2.1.076	POR EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA EN LAS ZONAS DECLARADAS COMO RIGIDAS.	5%		Retiro y/o Retención	
2.1.077	POR NO MANTENER LIMPIO EL LUGAR DE VENTA EN UN PERIMETRO NO MENOR DE CINCO METROS A LA REDONDA.	5%			
2.1.078	POR NO EXHIBIR LA AUTORIZACION MUNICIPAL EN LUGAR VISIBLE.	5%			
2.1.079	NO MANTENER EL MODULO AUTORIZADO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA.	5%			
2.1.080	POR CAMBIAR O AMPLIAR EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION.	10%		Retiro y/o Retención	
2.1.081	NO UTILIZAR LA INDUMENTARIA DISPUESTA POR LAS NORMAS MUNICIPALES REFERENTES A LA MATERIA.	5%			
2.1.082	ALMACENAR PRODUCTOS EN CONDICIONES NO ADECUADAS PARA SU CONSERVACIÓN O HIGIENE.	5%		Retiro y/o Retención	
2.1.083	POR EL USO DE ALTOPARLANTES, BOCINAS O EQUIPOS MUSICALES CON FINES DE VENTA AMBULATORIA.	10%		Retiro y/o Retención	
2.1.084	POR MODIFICAR LAS CARACTERISTICAS Y/O PINTAR EL MÓDULO DE COMERCIO AMBULATORIO EN FORMA DISTINTA A DISPUESTO POR LAS NORMAS MUNICIPALES.	5%		Retiro y/o Retención	
PRODUCTOS PIROTECNICOS					
2.1.085	POR FABRICAR Y/O ALMACENAR ARTICULOS PIROTÉCNICOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS.	30%		Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva	
2.1.086	POR OFERTAR EL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS.	20%			
2.1.087	POR COMERCIALIZAR DIRECTAMENTE AL PÚBLICO ARTICULOS PIROTECNICOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS.	30%		Decomiso	
2.1.088	POR REALIZAR ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DISCAMEC Y/O SIN PLAN DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS, CUANDO ESTE AUTORIZADA LA REALIZACIÓN DE DICHS ESPECTÁCULOS.	20%		Decomiso y/o Cancellation del espectáculo	
3	GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD				
3.1	EN MATERIA DE CABINAS DE INTERNET				
3.1.001	POR ALQUILAR CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET A MENORES DE EDAD CON PAGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL INFANTIL O SIN FILTRO A PAGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO	20%		Cierre temporal	
3.1.002	POR REINCIDIR EN EL ALQUILER DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET, SIN CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA LAS PÁGINAS PORNOGRÁFICAS, A MENORES DE EDAD.	50%		Clausura definitiva	
3.1.003	POR PERMITIR A MENORES DE EDAD USAR CABINAS PRIVADAS DE INTERNET.	10%			

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIs)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	ORGANO MUNICIPAL CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION	
		PECUNARIA	NO PECUNARIA
3.1.004	POR NO IMPLEMENTAR MECANISMOS (FILTROS) DE SEGURIDAD EN LAS MAQUINAS DESTINADAS A LOS USUARIOS MENORES DE EDAD.	20%	
3.1.005	POR NO EMPLEAR LETREROS, UBICADOS EN LUGARES VISIBLES, EN LOS QUE SE INDIQUE LA PROHIBICIÓN AL ACCESO DE PÁGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL INFANTIL POR PARTE DE MENORES DE EDAD.	5%	
3.1.006	POR NO DESTINAR CABINAS PARA USO EXCLUSIVO DE MENORES DE EDAD UBICADAS EN LUGAR VISIBLE Y BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE PERSONA RESPONSABLE.	10%	
3.1.007	POR NO CONTAR CON UN MÍNIMO DEL 20% DEL TOTAL DE CABINAS PUBLICAS DE INTERNET DESTINADAS EL USO EXCLUSIVO DE MENORES DE EDAD.	10%	
EN MATERIA DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			
3.1.008	VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LAS 22.00 HORAS HASTA LAS 08:00 DEL DÍA SIGUIENTE EN LOCALES QUE SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS DE HACERLO DE ACUERDO A LAS NORMAS EMITIDAS POR LA MUNICIPALIDAD.	50%	Clausura por 15 días
3.1.009	VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD.	50%	Clausura por 15 días
3.1.010	DAR FACILIDADES O PROMOVER EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ÁREAS PÚBLICAS.	25%	Clausura por 15 días
3.1.011	CONSUMIR BEBIDAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN ÁREAS PÚBLICAS.	5%	Decomiso del licor
3.1.012	POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SOLO ESTÁ PERMITIDA SU VENTA.	20%	Cierre temporal
3.1.013	VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE DUDOSA PROCEDENCIA, CONTAMINADAS Y/O ADULTERADAS QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD, O QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO.	50%	Clausura y decomiso
3.1.014	VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS A MENOS DE 200 METROS DE CENTRO EDUCATIVOS EN HORARIO DE CLASES (TURNO MAÑANA, TARDE Y NOCHE).	20%	Cierre temporal
3.1.015	NO ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL CONSUMO EXCESIVO Y/O INDISCRIMINADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	20%	Cierre temporal
3.1.016	NO DAR CUENTA A LA POLICÍA NACIONAL O A LA SUB. GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CUANDO	10%	
EN MATERIA DE CONSUMO DE TABACO			
3.1.017	POR FUMAR O PERMITIR QUE SE FUME EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PROHIBIDOS POR LEY N° 28705 Y SU REGLAMENTO.	20%	
3.1.018	POR VENTA O SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE TABACO A MENORES DE EDAD, PARA SU CONSUMO O DE TERCEROS.	10%	Cierre temporal y denuncia
3.1.019	POR VENDER PRODUCTOS DE TABACO (CIGARRILLOS SIN FILTRO) EN LUGARES AUTORIZADOS.	5%	
3.1.020	POR COMERCIALIZAR CAJETILLAS DE CIGARRILLOS QUE CONTENGAN MENOS DE CINCO UNIDADES INCLUYENDO EL EXPENDIO UNITARIO DE CIGARRILLOS.	3%	
3.1.021	POR DISTRIBUIR O PERMITIR LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA O PROMOCIONAL DE PRODUCTOS DE TABACO A MENORES DE EDAD.	10%	Cierre temporal y denuncia
3.1.022	POR COLOCAR SUMINISTRO DE MAQUINAS EXPENDEDORAS EN LUGARES CON ACCESO DE MENORES DE EDAD Y/O INFRINGIR LAS DISPOSICIONES REFERIDAS AL EMPLEO DE MAQUINAS EXPENDEDORAS.	5%	Retiro de la maquina
3.1.023	NO EXHIBIR O EXHIBIR INADECUADAMENTE LOS CARTELES REFERIDOS EN LA LEY N° 28705 Y EN EL REGLAMENTO.	5%	
3.1.024	POR EXHIBIR PUBLICIDAD EXTERIOR DE PRODUCTOS DE TABACO UBICADOS A MENOS DE 200 METROS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CUALQUIER NIVEL O NATURALEZA.	10%	Retiro del elemento publicitario
3.1.025	POR INSTALAR PUBLICIDAD DE PRODUCTOS DE TABACO EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY N° 28705.	10%	Retiro de los elementos publicitarios
3.1.026	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS DE TABACO EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA SALUD O A LA EDUCACIÓN SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS Y/O EN LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS.	20%	
3.1.027	POR INFRINGIR OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO.	20%	
3.1.028	POR PERMITIR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DIRIGIDOS A MENORES DE EDAD.	20%	Denuncia
EN MATERIA DE LOCALES DE HOSPEDAJE			
3.1.029	POR BRINDAR SERVICIO DE HOSPEDAJE, SIN REGISTRAR LA IDENTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS HUÉSPEDES EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS.	10%	
3.1.030	POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE SABANAS, COLCHONES Y/O OTROS BIENES, DESTINADOS AL USO DEL HUÉSPED DETERIORADOS O ANTIGÉNICOS.	10%	Cierre temporal en caso de reincidencia
3.1.031	POR FIJAR AL ESTABLECIMIENTO CATEGORÍA DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE (LOCALES DE HOSPEDAJE).	15%	Regularización
3.1.032	POR NO EXHIBIR EL REGLAMENTO DE HOSPEDAJE.	5%	
3.1.033	POR NO CONTAR CON DISPENSADORES DE PROFILÁCTICOS.	5%	
3.1.034	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD, A HOSPEDAJES, HOSTALES, HOTELES, SIN LA COMPAÑÍA DE SUS PADRES O RESPONSABLES O PARA QUE SE REALICEN ACTOS REÑIDOS CONTRA LA MORAL.	100%	Clausura y denuncia.
EN MATERIA DE RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS			
3.1.035	PRODUCIR U OCASIONAR RUIDOS NOCIVOS Y/O MOLESTOS, SEA CUAL FUERA SU ORIGEN O LUGAR (USO DE BOCINA).	15%	Denuncia y retención del elemento
3.1.036	ESCAPES LIBRES, ALTO PARLANTE, MEGÁFONO, EQUIPO DE SONIDO, SILBATO, COHETES, PETARDOS Y OTROS) EXCEDIENDO LOS LÍMITES PERMITIDOS.	15%	Denuncia y retención del elemento
3.1.037	POR CAUSAR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS EN LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO A CONSECUENCIA DEL USO DE BOCINAS, MEGÁFONOS, ALTOPARLANTES, EQUIPOS DE SONIDO, SIRENAS, SILBATOS, PIROTÉCNICOS, ESCAPES LIBRE Y SIMILAR.	15%	Denuncia y retención del elemento
3.1.038	POR CAUSAR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE AFECTEN A PERSONAS QUE SE ENCUENTRA EN SU INTERIOR O LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.	15%	Denuncia y retención del elemento
3.1.039	POR CAUSAR RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS POR EL EMPLEO DE SERVIDUMBRES DE AIRE O VENTILACIÓN, DUCTOS PARA HUMOS, CHIMENEAS O SIMILARES.	10%	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	ORGANO MUNICIPAL	SANCION	
		PECUNARIA	NO PECUNARIA
	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		
3.1.040	POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO O BARRERA AISLANTE QUE ATENÚE O IMPIDA LA SALIDA DEL RUIDO CAPAZ DE PRODUCIR MOLESTIA O DAÑOS A LAS PERSONAS	20%	Clausura hasta que subsane la infracción
3.1.041	POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS EN LA VÍA PÚBLICA, VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES Y EN GENERAL EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO QUE EXCEDA LOS SIGUIENTES NIVELES. SIN ALCANZAR. LOS SEÑALADOS COMO RUIDOS NOCIVOS DE 07.01 A 22.00 DE 22.01 A 07.01 EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL 60 DECIBELES 50 DECIBELES EN ZONIFICACIÓN COMERCIAL 70 DECIBELES 60 DECIBELES EN ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL 80 DECIBELES 70 DECIBELES	10%	Denuncia y retención del elemento
3.1.042	POR PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS EN LA VÍA PÚBLICA, VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, QUE EXCEDAN LOS SIGUIENTES NIVELES EN ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL : 80 DECIBELES EN ZONIFICACIÓN COMERCIAL : 85 DECIBELES EN ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL : 90 DECIBELES	15%	Denuncia y retención del elemento
EN MATERIA DE ORDEN DE LA VÍA PÚBLICA			
3.1.043	POR DEJAR CAJONES CARRETAS, MÓDULOS U OTROS EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DEL HORARIO HABITUAL DE TRABAJO	10%	Retención
3.1.044	POR EJERCER EL COMERCIO INFORMAL EN VEHICULOS MOTORIZADOS.	8%	Retención del vehículo
3.1.045	POR EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	5%	Retención
3.1.046	POR VENTA DE LICORES EN KIOSCOS.	20%	
3.1.047	POR VENDER EN MÓDULOS, CARRETIILLAS, TRICICLOS Y OTROS, FRUTAS, VERDURAS Y ALIMENTOS EN GENERAL U OTROS PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	10%	Retención del modulo, carretilla, etc.
3.1.048	POR INCUMPLIR COMPROMISOS ASUMIDOS CON LA MUNICIPALIDAD.	10%	
3.1.049	POR EXHIBIR O INSTALAR MERCADERIAS, VITRINAS, MOBILIARIOS Y OTROS ELEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS COMUNES Y ÁREAS DESTINADAS A LA CIRCULACIÓN PEATONAL Y AFINES.	20%	Retiro del elemento
3.1.050	MANTENER INMUEBLES EN ESTADO DE ABANDONO PERMITIENDO LA PRESENCIA DE PERSONAS DE MAL VIVIR.	20%	Denuncia
3.1.051	POR DETERIORAR O MALOGRAR LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN VEHICULAR O PEATONAL.	10%	Reparación de los daños ocasionados
3.1.052	POR ESTACIONAR VEHICULOS DENTRO DEL ÁREA DE PARQUES, JARDINES Y VEREDAS IMPIDIENDO EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL	5%	Retiro inmediato
3.1.053	POR EFECTUAR SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	10%	Retiro de la señalización
3.1.054	POR IMPEDIR EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y/O VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD FIJOS O MÓVILES	12%	Retiro del elemento
3.1.055	POR IMPEDIR EL TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR EN EL ACCESO CONTROLADO POR EL VIGILANTE DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD INSTALADO EN LA VÍA PÚBLICA.	20%	Denuncia
3.1.056	POR INSTALAR JUEGOS Y/O CIRCOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	30%	Retiro
3.1.057	POR TENER INSTALACIONES SANITARIAS DEFECTUOSAS O SILOS QUE OCASIONEN FILTRACIONES DE AGUA Y ORIGENEN PERJUICIO A PROPIEDAD DE TERCEROS	10%	
3.1.058	POR REGAR CON AGUAS SERVIDAS CHACRAS, PARQUES, JARDINES U OTROS.	100%	Denuncia
3.1.059	POR DAÑAR O DESTRUIR BANCAS, CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS, POSTES, SEÑALIZACIONES, REJAS U OTROS MOBILIARIOS, EN LA PLAZA, EN PARQUES, U OTROS LUGARES DE USO PÚBLICO.	30%	Reparación del bien dañado o denuncia
CONTRA LA AUTORIDAD Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA			
3.1.060	POR NEGARSE A QUE SE REALICE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO	10%	
3.1.061	POR NEGARSE AL CONTROL MUNICIPAL	10%	
3.1.062	POR AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL AL SERVIDOR MUNICIPAL.	25%	Denuncia
3.1.063	POR TRATAR DE SORPRENDER A LA AUTORIDAD CON DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS.	50%	Denuncia
3.1.064	POR OFRECER SOBORNO AL SERVIDOR PÚBLICO Y/O AUTORIDAD MUNICIPAL.	50%	Denuncia
3.1.065	POR DESTRUIR O MALOGRAR LA NOTIFICACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.	10%	
3.1.066	POR PRESENTAR QUEJA MALICIOSA, CARENTE DE FUNDAMENTO Y/O SUSTENTO TÉCNICO	10%	
3.1.067	POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.	100%	Denuncia
3.1.068	POR NO IZAR LA BANDERA NACIONAL EN FIESTAS PATRIAS Y/O ANIVERSARIO DEL DISTRITO Y/O CUANDO SEA DISPUESTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	10%	Regularización
3.1.069	POR NO ADECUAR EL ESTADO DE LAS FACHADAS CON MOTIVO DE FIESTAS PATRIAS O CUANDO ORDENE LA MUNICIPALIDAD.	15%	Regularización
3.1.070	POR PERMITIR, EL PROPIETARIO O CONDUCTOR, QUE EN SU ESTABLECIMIENTO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	20%	
3.1.071	POR PERMITIR, EL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR, QUE EN SU ESTABLECIMIENTO O LOCAL SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA.	100%	Denuncia
3.1.072	POR PERMITIR, EL PROPIETARIO O CONDUCTOR, QUE EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SE CONSUMA DROGAS.	100%	Denuncia
3.1.073	SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	5%	
3.1.074	POR COMERCIALIZAR O ADQUIRIR MERCADERIA ADULTERADA, FALSIFICADA, CONTAMINADA, DE SEGUNDA MANO QUE ATENTE CONTRA LA INDUSTRIA NACIONAL.	20%	Decomiso y denuncia
3.1.075	POR FALTA DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PIROTÉCNICOS CUANDO ESTÉ AUTORIZADA LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.	20%	Paralización.
3.1.076	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PROHIBIDOS O SIN AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	20%	Denuncia y clausura
3.1.077	POR COMERCIALIZAR O ADQUIRIR MERCADERIA ROBADA O DE DUDOSA PROCEDENCIA.	20%	Decomiso y denuncia
CONTRA MENORES DE EDAD			
3.1.078	PERMITIR EL TRABAJO A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS EN SALONES DE BILLAR, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, SALONES DE JUEGO, SALONES DE BAILE Y DISCOTECAS, PROSTÍBULOS Y OTROS.	100%	Denuncia y clausura
3.1.079	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA PROHIBICIÓN DE INGRESO DE MENORES DE EDAD A LOS SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, PEÑAS, SALONES DE JUEGO ETC.	10%	
3.1.080	VENDER O EXHIBIR REVISTAS, AFICHES, VIDEOS O SIMILARES CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO A MENORES DE EDAD	20%	
3.1.081	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A DISCOTECAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EVENTOS O FUNCIONES PARA ADULTOS.	30%	
EN MATERIA DE SALUD			

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	ORGANO MUNICIPAL		SANCION	
		PECUNARIA		NO PECUNARIA	
3.1.082	COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS ADULTERADOS, DE DUDOSA PROCEDENCIA, SIN RÓTULO, SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA Y/O CON FECHA VENCIDA.	50%		Decomiso	
3.1.083	POR NO CONTAR CON TACHOS O PAPELERAS PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE ARROJAN LOS CLIENTES O CONSUMIDORES O TENERLOS EN ESTADO ANTIHIGIENICO Y/O SIN TAPA, DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS.	5%			
3.1.084	COMERCIALIZAR BEBIDAS Y LICORES ADULTERADOS CON ALCOHOL METILICO, AGUA, ETC.	50%		Decomiso y denuncia	
3.1.085	POR CARECER DE AGUA Y DESAGUE EN LOS PUESTOS DONDE SE VENDEN ALIMENTOS PREPARADOS.	5%			
3.1.086	POR LA VENTA DE CARNES Y EMBUTIDOS SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y CONSERVACIÓN.	8%			
3.1.087	POR UTILIZAR PAPEL PERIÓDICO IMPRESO PARA ENVOLVER PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CARNES, MENUDENCIAS, O CONSUMIDORES O TENERLOS EN ESTADO ANTIHIGIENICO Y/O SIN TAPA), EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	5%			
3.1.088	POR ALIMENTAR ANIMALES SEAN GANADO PORCINO, VACUNOS U OTROS, CON PRODUCTOS NO TRATADOS O RESTOS PROCEDENTES DE LA BASURA Y/O RESIDUOS DE COMIDAS SIN EL TRATAMIENTO ADECUADO.	30%		Denuncia	
3.1.089	POR NO PROTEGER O NO CONSERVAR ADECUADAMENTE LOS ALIMENTOS QUE SE HALLEN EN EXHIBICIÓN PARA LA VENTA.	8%			
3.1.090	POR EXPONER A LA CONTAMINACIÓN LOS ALIMENTOS AL TRANSPORTARLOS O ALMACENARLOS.	10%		Decomiso	
3.1.091	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS PREPARADOS CON SOBRES DE ALIMENTOS.	20%		Decomiso	
3.1.092	POR COMERCIALIZAR O GUARDAR COMIDAS GUARDADAS POR MÁS DE 24 HORAS.	8%		Decomiso	
3.1.093	CARECER Y/O TENER VENCIDO EL CARNÉ DE SANIDAD (POR PERSONA).	3%		Regularización	
	HIGIENE Y SANEAMIENTO				
3.1.094	POR CARECER DEL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN O TENERLO VENCIDO.	10%			
3.1.095	NO TENER EL LOCAL COMERCIAL, LOS SERVICIOS HIGIENICOS Y COCINA, LAS PAREDES REVESTIDAS CON MAYÓLICAS O MATERIAL IMPERMEABLE Y DE SUPERFICIE LISA; PARA QUE PERMITA SU LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.	12%			
3.1.096	TENER EL ESTABLECIMIENTO EN SITUACIONES ANTIHIGIENICAS O SIN VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN INADECUADA.	12%			
3.1.097	REUTILIZAR ENVASES DESECHADOS PARA LA VENTA DE ALIMENTOS.	10%		Decomiso	
3.1.098	UTILIZAR VAJILLA Y/O TENER UTENSILIOS DE COCINA EN MAL ESTADO (RAJADURAS, QUIÑES, ETC.) Y NO APTOS PARA SU USO.	8%		Decomiso	
3.1.099	NO CONTAR O TENER EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE LOS EQUIPOS Y/O ARTEFACTOS DEDICADOS A LA PREPARACIÓN O CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS.	5%			
3.1.100	LAVAR PLATOS O UTENSILIOS CON AGUAS ESTANCADAS EN BALDES Y/O TAZONES.	5%			
3.1.101	REUTILIZAR MATERIAL QUIRÚRGICO DESECHADO.	40%			
3.1.102	NO TENER ESTERILIZADOS LOS EQUIPOS O MATERIALES DE TRABAJO ANTES DE CADA SERVICIO EN PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, CASA DE TATUAJES Y SIMILARES.	10%			
3.1.103	NO CONTAR CON SALA DE VAPOR, PISO DE LOSETAS CON DECLIVE, SUMIDERO PARA ELIMINACIÓN DEL AGUA Y PAREDES TOTALMENTE REVESTIDAS CON MAYÓLICAS, EN LOS BAÑOS TURCOS.	20%			
3.1.104	NO TENER LA SUPERFICIE IMPERMEABLES O MATERIAL POSIBLE DE LIMPIAR EN LOS SERVICIOS HIGIENICOS Y/O DUCHAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	8%			
3.1.105	NO CONTAR CON EL CERTIFICADO VIGENTE DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TANQUES Y CISTERNAS DE ESTABLECIMIENTOS O TENERLO VENCIDO.	10%			
3.1.106	TENER EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O EQUIPOS (TANQUES ELEVADOS, CISTERNAS O LAS REDES INTERNAS DE TUBERÍAS).	10%			
3.1.107	POR ENCONTRARSE RODEORES E INSECTOS EN EL LOCAL COMERCIAL	10%			
3.1.108	CARECER DE SERVICIOS HIGIENICOS Y/O TENERLOS INCOMPLETOS SEGUN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.	20%			
3.1.109	NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y LIMPIEZA LOS SERVICIOS HIGIENICOS, NI PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO.	5%			
3.1.110	NO TENER IDENTIFICADO CON SIMBOLOS GRAFICOS EL ACCESO AL SERVICIO HIGIENICO PARA DAMAS Y CABALLEROS	5%			
3.1.111	EXHIBIR, ALMACENAR Y COMERCIALIZAR ALIMENTOS CONJUNTAMENTE CON PRODUCTOS TÓXICOS COMO: DETERGENTES, DESINFECTANTES, COMBUSTIBLES Y OTROS DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD.	10%		Decomiso de los productos contaminados	
3.1.112	POR CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA Y/O DUCTO, CHIMENEA, EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, TENERLO INOPERATIVO O DEFECTUOSO O NO RESPETAR LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO QUE ES DE 3M.	15%			
3.1.113	POR CARECER LOS MERCADOS Y GALERÍAS DE MECANISMOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS.	30%		Cierre temporal	
	COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS				
3.1.114	POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, TERAPÉUTICOS NATURALES SUJETOS A REGISTRO SANITARIO, COSMÉTICOS, DIETÉTICOS, EDULCORANTES Y OTROS PRODUCTOS AFINES.	50%		Denuncia y decomiso de los productos	
3.1.115	POR COMERCIALIZAR, FABRICAR Y/O ALMACENAR EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, TERAPÉUTICOS NATURALES SUJETOS A REGISTROS SANITARIO, COSMÉTICOS, SANITARIOS ESTÉRILES, DIETÉTICOS, EDULCORANTES, INSTRUMENTAL MÉDICO Y OTROS, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.	100%		Denuncia y decomiso	
3.1.116	COMERCIALIZAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES QUE REQUIERAN DE RECETA MÉDICA EN ESTABLECIMIENTOS NO FARMACÉUTICOS	50%		Denuncia y decomiso	
3.1.117	VENDER INSUMOS Y/O PRODUCTOS DE BELLEZA SIN RÓTULOS O SIN REGISTRO SANITARIO.	20%		Retención	
3.1.118	COMERCIALIZAR, FABRICAR Y/O ALMACENAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES NO AUTORIZADOS, PRODUCTOS FALSIFICADOS Y/O ADULTERADOS, CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN O DE COMERCIALIZACIÓN PROHIBIDA.	200%		Denuncia y decomiso	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIIS)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	ORGANO MUNICIPAL		SANCION	
				PECUNARIA	NO PECUNARIA
EN MATERIA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS					
3.1.119	MANIPULAR ALIMENTOS SIN VESTIMENTA ADECUADA, SEGÚN LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES(POR PERSONA)			3%	
3.1.120	MANIPULAR ALIMENTOS O ATENDER AL PÚBLICO CON HERIDAS, UNAS INFECTADAS POR MICOSIS EXTERNA, O TRAJAR AFECTADO POR UNA ENFERMEDAD INFECCOCONTAGIOSA, NO OBSERVANDO LAS REGLAS BÁSICAS DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL.			20%	
3.1.121	INCUMPLIR LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. EN LAS ETAPAS QUE IMPLIQUEN RIESGO SANITARIO.			10%	
3.1.122	POR NO USAR O CARECER LOS TRABAJADORES DE UNIFORMES, MANDILES, GUANTES, GORROS, PAÑOLETAS O AFINES EN RESTAURANTES O QUE EXPENDAN ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO(POR PERSONA)			3%	
3.1.123	UTILIZAR SUSTANCIAS O PRODUCTOS PERJUDICIALES PARA LA SALUD EN LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE EQUIPOS O UTENSILIOS O PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.			10%	Decomiso de los alimentos contaminados
3.1.124	VENDER O PREPARAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS EN LOCALES CON DEFICIENCIAS EN SU CAPACIDAD, ACONDICIONAMIENTO O CONSTRUCCIÓN.			30%	Clausura
3.1.125	NO MANTENER EN CADENA DE FRIO (DEBAJO 5°C) LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS Y/O CARNES, DURANTE SU TRANSPORTE DESDE EL TERMINAL HASTA SU EXPENDIO.			10%	
3.1.126	FAENAR Y/O COMERCIALIZAR CARNES, SIN CONTAR CON LA GUÍA RESPECTIVA, OTORGADA POR EL CAMAL.			10%	Decomiso
3.1.127	ADQUIRIR Y/O COMERCIALIZAR AVES BENEFICIADAS Y CARNES DE CAMALES NO AUTORIZADOS.			30%	
3.1.128	EXHIBIR PRODUCTOS LÁCTEOS (QUESOS, YOGURT, MANTEQUILLAS, MARGARINAS, ETC.), FUERA DE VITRINA EXHIBIDORA REFRIGERADA 2° - 3° C.			5%	
3.1.129	UTILIZAR MEJORADORES DE PANIFICACIÓN NO AUTORIZADOS (BROMATO DE POTASIO MEZCLADO CON HARINA).			50%	Decomiso y denuncia
MANEJO DE CANES Y MASCOTAS					
3.1.130	NO IDENTIFICAR O NO REGISTRAR AL CAN NO CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO, SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA RETENCIÓN DEL MISMO.			10%	
3.1.131	NO IDENTIFICAR, NO REGISTRAR O NO OBTENER LA LICENCIA DEL CAN CONSIDERADO POTENCIALMENTE PELIGROSO			30%	Retención del can
3.1.132	CONDUCCION CANES POR LA VIA PÚBLICA SIN LOS DEBIDOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD.			10%	
3.1.133	PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES EN LOS PUESTOS Y/O LOCALES DE ELABORACIÓN O VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y EN LOS DE ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO.			8%	
3.1.134	NO CONTAR CON LA REGENCIA DE UN MEDIO VETERINARIO, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y/O COMERCIO DE CANES.			50%	
3.1.135	NO MANTENER EN CONDICIONES HIGIÉNICO - SANITARIAS A LOS CANES Y LOS AMBIENTES DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN VIVIENDA Y COMERCIO, PERMITIENDO OLORES, RUIDOS U OTROS QUE SIGNIFIQUEN MOLESTIA PARA EL VECINDARIO.			25%	Cierre temporal o clausura
3.1.136	PARTICIPAR, ORGANIZAR, PROMOVER, AUSPICAR O DIFUNDIR PELEAS DE CANES, SOMETIÉNDOLOS A PRÁCTICAS DE CRUELDAD O MALTRATOS INNECESARIOS.			100%	Cierre temporal o clausura
3.1.137	POR ADIESTRAR O ENTRENAR CANES EN VIA PÚBLICA.			50%	
3.1.138	UTILIZAR A LOS CANES COMO INSTRUMENTO DE ASALTO O AGRESIVIDAD CONTRA PERSONAS Y ANIMALES.			100%	Retención del can
3.1.139	COMERCIALIZAR ANIMALES DOMÉSTICOS EN LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO O EN AMBIENTES NO ACONDICIONADOS PARA TAL FIN.			20%	Retención
3.1.140	INGRESAR CON CANES PELIGROSOS A LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES U OTRO, EN DONDE HAYA ASISTENCIA MASIVA DE PERSONAS: CON EXCEPCIÓN DE LOS CANES GUÍAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLA QUE ESTÁN AL SERVICIO.			30%	Retención del can
3.1.141	OCASIONAR DAÑOS FÍSICOS GRAVES (POR UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS) O LA MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES, EXCEPCIONES DE LAS CAUSADAS EN DEFENSA DEL PROPIETARIO DEL CAN Y/O SUS CRÍAS.			100%	Retención del can y denuncia
3.1.142	OCASIONAR LESIONES LEVES A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIR LAS NORMAS RELACIONADAS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSADAS EN DEFENSA DEL PROPIETARIO DEL CAN Y/O SUS CRÍAS.			25%	Retención del can y denuncia
3.1.143	POR NO TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS CANES A SU CARGO CAUSEN MOLESTIAS A LOS VECINOS CON SUS LADRIDOS.			10%	
3.1.144	POR TRANSPORTAR CANES EN FORMA INADECUADA, SIN JAULA, CANASTAS O CAJAS INAPROPIADAS.			10%	
3.1.145	POR ABANDONAR CANES EN LA VIA PÚBLICA, ESPECIALMENTE AQUELLOS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, CANES ENFERMOS O MUERTOS.			25%	
3.1.146	POR NO RECOGER LOS RESIDUOS FECALES DE LOS CANES DURANTE LOS PASEOS EN LOS PARQUES, JARDINES Y TODA VIA PÚBLICA.			8%	
3.1.147	POR PERMITIR EL INGRESO Y PERMANENCIA DE CANES A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CAMALES O MATADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, CENTROS DE ACOPIO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO, MERCADO DE ABASTOS, RESTAURANTES Y OTROS GIROS AFINES.			10%	
DE LA TENENCIA O CRIANZA DE AVES DE CORRAL Y ANIMALES DE GRANJA					
3.1.148	POR CRIANZA DE ANIMALES QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.			10%	
3.1.149	POR CRIAR AVES DE CORRAL (GALLOS DE PELEA, GALLINAS, CODORNICES, PALOMAS, PATOS, GANSOS, Y SIMILARES), ANIMALES DE GRANJA (CUYES, CONEJOS, OVINOS, CAPRINOS, EQUINOS, CAMÉLIDOS ENTRE OTROS), CAUSANDO MALESTAR A LOS VECINOS O CRIARLOS DENTRO DE LA ZONA URBANA.			25%	Retiro y clausura
3.1.150	POR COMERCIALIZAR ANIMALES SILVESTRES.			20%	Retención
3.1.151	POR ALIMENTAR CERDOS CON BASURA, ALIMENTOS INSALUBRES Y/O RESIDUOS ORGÁNICOS QUE NO HAYAN TENIDO PREVIO TRATAMIENTO TÉRMICO A 100°C POR CINCO (05) MINUTOS.			100%	Denuncia
3.1.152	POR CRIANZA DE ANIMALES (GANADO PORCINO, VACUNO, AVES, CUYES U OTROS), SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES HIGIENICAS CORRESPONDIENTES.			25%	Denuncia
ATENCIÓN PREFERENTE, MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS (AS), ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
3.1.153	POR NO BRINDAR ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS (AS), ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.			20%	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	ORGANO MUNICIPAL	SANCION	
		PECUNARIA	NO PECUNARIA
	CAMPO DE APLICACIÓN		
	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		
3.1.154	POR OMITIR CONSIGNAR EN LUGAR VISIBLE DE FÁCIL ACCESO Y CON CARACTERES LEGIBLES EL TEXTO DE LA LEY N° 28683.	5%	Regularización
3.1.155	POR NO EMITIR DIRECTIVAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 28683 Y/O OMITIR PUBLICARLAS EN SU PORTAL ELECTRÓNICO.	10%	Regularización
3.1.156	POR NO IMPLEMENTAR UN MECANISMO DE PRESENTACIÓN DE QUEJAS, CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SERVIDORES O EMPLEADOS QUE INCUMPLAN SU OBLIGACIÓN DE OTORGAR ATENCIÓN PREFERENTE.	5%	Regularización
3.1.157	POR NO EXONERAR DE TURNOS O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE ESPERA A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 28683 (MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS (AS), ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD) EN LOS LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.	20%	
	EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA		
3.1.158	POR ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS, DESPERDICIOS, DESMONTE, MALEZA U OTROS AGENTES CONTAMINANTES EN LA VÍA PÚBLICA, EL CAUCE DEL RÍO, TERRENOS SIN CONSTRUIR, CANALES U OTRAS ÁREAS PÚBLICAS, ETC.	20%	Denuncia, retención del vehículo
3.1.159	POR INCINERAR BASURA, MALEZA Y OTROS RESIDUOS EN EL INTERIOR DE VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, TERRENOS SIN CONSTRUIR, EN LA VÍA PÚBLICA O PARQUES.	10%	
3.1.160	POR VERTER AGUAS SERVIDAS O LÍQUIDOS RESIDUALES AL RÍO, CANALES, ACEQUIAS, AL MAR, TERRENOS SIN CONSTRUIR O A LA VÍA PÚBLICA.	20%	Denuncia
3.1.161	POR INCINERAR LLANTAS, PLÁSTICOS, RESIDUOS SÓLIDOS O SIMILARES EN ÁREAS PÚBLICAS O PRIVADAS.	15%	Denuncia
3.1.162	POR CARECER DE DISPOSITIVOS TÉCNICOS QUE PREVENGAN LA EMISIÓN DE HUMO, HOLLÍN, GASES TÓXICOS QUE OCASIONAN DETERIOROS EN LA SALUD Y/O MEDIO AMBIENTE.	20%	Clausura temporal
3.1.163	POR DESTRUCCIÓN DE PUERTAS Y CANDADOS DE SEGURIDAD DE LAS CASSETAS Y COMPUERTAS DE AGUA Y REGADÍOS.	20%	Denuncia
3.1.164	POR ARROJAR BASURA Y/O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LOS PUNTOS DE ACOPIO DE MALEZA.	10%	Retiro inmediato de los residuos sólidos o materiales
3.1.165	POR OBSTRUIR O DERIVAR LOS CANALES DE REGADÍO.	10%	
3.1.166	POR TRANSITAR CON VEHÍCULOS QUE EMANEN GASES Y/O HUMOS TÓXICOS EXCESIVAMENTE.	8%	
3.1.167	POR TRANSITAR VEHÍCULOS CON CARGAS DE PRODUCTOS TÓXICOS POR ZONAS Y/O HORARIOS PROHIBIDOS.	20%	Conducción del vehículo al depósito
3.1.168	POR NO ENMALLAR EL CONTENIDO DE MATERIALES, DESMONTE O DESPERDICIOS QUE SE TRANSPORTAN EN VEHÍCULOS	10%	
3.1.169	POR SACAR DESPERDICIOS O RESIDUOS SÓLIDOS FUERA DEL HORARIO DEL PASO DEL CAMIÓN RECOLECTOR.	5%	
3.1.170	POR ARROJAR EL TRANSPORTISTA RESIDUOS SÓLIDOS, DESPERDICIOS, MALEZA O DESMONTE EN EL RÍO O PLAYAS.	20%	Conducción del vehículo al depósito
3.1.171	POR DEPOSITAR, ARROJAR Y USAR EL CAMIÓN BASURERO MUNICIPAL PARA RECOJO DE DESMONTE, RESIDUOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES, ETC.	30%	
3.1.172	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA, RÍO, ACEQUIAS O TERRENOS SIN CONSTRUIR SIN PERJUICIO DE LA LIMPIEZA.	20%	
3.1.173	POR ABANDONAR Y ARROJAR RESIDUOS DE LIMPIEZA DE RED DE DESAGUE EN LA VÍA PÚBLICA O CANALES DE REGADÍO.	30%	
3.1.174	POR ARROJAR AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PÚBLICA ATENTANDO CONTRA LA SALUD PÚBLICA DEL VECINDARIO.	20%	
3.1.175	POR ALMACENAR BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO.	40%	Retiro y clausura
3.1.176	USAR LA VÍA PÚBLICA PARA LAVADO DE VEHÍCULOS.	10%	Retención de los elementos utilizados
3.1.177	POR TRANSPORTAR DESPERDICIOS DE ALIMENTOS U OTRAS MATERIAS ORGÁNICAS CONTAMINADAS EN TRICICLOS O VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CAMIONES.	20%	Conducción del vehículo al depósito
3.1.178	POR DEPOSITAR Y/O ABANDONAR RESIDUOS PELIGROSOS Y/O RADIOACTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA.	100%	Denuncia
3.1.179	POR DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS Y/O RADIOACTIVOS SIN AUTORIZACIÓN Y/O SOBREPASANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y/O LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.	100%	Denuncia
3.1.180	POR PROPORCIONAR O ARROJAR DESECHOS PARA ALIMENTAR ANIMALES.	20%	
	PARQUES Y JARDINES		
3.1.181	POR DESTRUIR, EXTRAER O CAUSAR DAÑO A CUALQUIER ESPECIE VEGETAL DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS.	10%	
3.1.182	POR DAÑAR TOMAS DE AGUAS INSTALADAS EN LOS PARQUES O ÁREAS VERDES PÚBLICAS.	20%	Reposición del bien dañado
3.1.183	POR MATAR AVES EN LOS PARQUES, JARDINES, ZONAS AGRÍCOLAS Y OTRAS ZONAS.	20%	
3.1.184	POR CERCAR JARDINES U ÁREAS PÚBLICAS.	20%	Retiro del cerco
3.1.185	POR DESTRUIR Y/O AFECTAR ÁRBOLES Y PLANTAS EN ÁREAS VERDES O PARQUES PÚBLICOS INCLUIDO PRÁCTICAS DEPORTIVAS, SIN PERJUICIO DE REPOSICIÓN.	10%	Denuncia
3.1.186	POR EXTRAER U ORDENAR LA EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES SIN PERJUICIO DE SEMBRAR DIEZ (10) ÁRBOLES POR CADA UNO EXTRAÍDO.	10%	Denuncia
3.1.187	POR SUSTRAR FLORES, PLANTAS O ÁRBOLES DE JARDINES PÚBLICOS SIN PERJUICIO DE SU REPOSICIÓN.	10%	Denuncia
3.1.188	POR EXTRAER GRASS EN CHAMPAS, AFECTANDO PARQUES, ÁREAS VERDES PÚBLICAS.	20%	Reposición
3.1.189	POR PASTAR ANIMALES EN PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS CAUSANDO DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS.	10%	
3.1.190	POR TALAR O PODAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	20%	
	VENTA DE AGUA EN CAMIONES CISTERNAS		
3.1.191	POR PRESENTAR FUGA DE AGUA EN EL TANQUE CISTERNA.	10%	
3.1.192	POR NO CONTAR CON TAPA SANITARIA.	5%	
3.1.193	POR PRESENTAR PARTES OXIDADAS INTERNAS O EXTERNAMENTE.	10%	
3.1.194	POR NO EXHIBIR EL LETRERO DE AGUA SEGURA.	5%	Regularización
3.1.195	POR CARECER DE PROTECCIÓN EN LA BOCA DE LA MANGUERA O PRESENTAR GRIETAS, RAJADURAS O PARCHES.	5%	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	ORGANO MUNICIPAL CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION	
		PECUNARIA	NO PECUNARIA
3.1.196	POR NO CONTAR CON DRENAJE PARA LA LIMPIEZA DEL TANQUE CISTERNA.	5%	
3.1.197	POR NO CONTAR CON TUBERIAS DE VENTILACIÓN CON MIRA HACIA ABAJO PROTEGIDA CON MALLA N° 16.	5%	
3.1.198	POR PERMITIR LA PRESENCIA DE PARTICULAS O MATERIALES EXTRANOS EN EL INTERIOR DEL TANQUE.	10%	Vaciado del agua de la cisterna aun área verde
3.1.199	POR EXPENDER AGUAS CON CLORO RESIDUAL MENOR AL 0.5 PARTICULAS POR MILLÓN.	10%	Vaciado del agua de la cisterna aun área verde
3.1.200	POR CARECER DE CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN O ENCONTRARSE VENCIDO.	10%	
3.1.201	POR CARECER DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD O ENCONTRARSE VENCIDO	10%	
3.1.202	POR CARECER DE AUTORIZACIÓN SANITARIA.	10%	
3.1.203	POR TRANSPORTAR EL AGUA CON LA CISTERNA DESTAPADA.	5%	
3.1.204	POR TRASPORTAS COMBUSTIBLES U OTROS LIQUIDOS SOBRE EL CAMIÓN CISTERNA	5%	
3.1.205	NO REALIZAR LA DESINFECCIÓN EN LA CISTERNA CADA TRES (03) MESES O TENER EL CERTIFICADO VENCIDO.	10%	
3.1.206	POR NO ENCONTRARSE INSCRITO, EN EL REGISTRO DE CAMIONES CISTERNAS, EN LA MUNICIPALIDAD	10%	
3.1.207	POR ARROJAR, DURANTE EL TRANSPORTE, AGUA EN LA VIA PUBLICA, PRODUCTO DE FILTRACIONES O DE ENCONTRARSE EN MALAS CONDICIONES LA CISTERNA.	10%	
EN MATERIA DE SURTIDORES DE AGUA			
3.1.208	POR EXPENDER AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO CON CONCENTRACIÓN DE CLORO RESIDUAL MENOS A LA 1.00 MG. POR LITRO.	50%	
3.1.209	POR NO CONTAR CON UNA LOSA MINIMA A 2.00 ML. DEL EJE DEL POZO.	10%	
3.1.210	POR CARECER DE TAPA SANITARIA LA BOCA DEL POZO.	20%	
3.1.211	POR MANTENER CON HONGO Y MOHO EL INTERIOR EL POZO.	10%	Cierre temporal o clausura
3.1.212	POR UBICAR EL EQUIPO DE BOMBEO A UNA DISTANCIA MENOR A DOS (02) METROS LINEALES DEL POZO.	10%	
3.1.213	POR NO POSEER SISTEMA DE CLORACIÓN O NO ENCONTRARSE EN FUNCIONAMIENTO DURANTE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS CAMIONES CISTERNAS.	10%	Cierre temporal
3.1.214	POR PRESENTAR FILTRACIONES EN LA TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN A LOS CAMIONES CISTERNA.	5%	
3.1.215	POR NO CONTAR CON CERCO PERIMÉTRICO.	10%	
3.1.216	POR NO CONTAR CON KIT DE MEDICIÓN DEL CLORO RESIDUAL LOS SURTIDORES Y CAMIONES CISTERNAS.	10%	
3.1.217	POR NO CONTAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS A MENOS DE 10 METROS DE LA BOCA DEL POZO.	10%	
3.1.218	POR PERMITIR QUE LA PRESENCIA DE ANIMALES O PERSONAS EXTRANAS ALREDEDOR DEL POZO SURTIDOR A MENOS DE 10 METROS LINEALES.	10%	
3.1.219	POR VENTA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A CAMIONES CISTERNA NO AUTORIZADOS.	20%	Cierre temporal
3.1.220	POR ABASTECERSE DE AGUA LOS SURTIDORES QUE NO HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE.	20%	Clausura
3.1.221	POR EXPENDER AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, DETERMINADO POR LA ENTIDAD DE SALUD CORRESPONDIENTE.	50%	Cierre temporal o clausura y denuncia
3.1.222	ABASTECER DE AGUA A LOS CAMIONES CISTERNA SIN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS, ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS SANITARIAS.	20%	Cierre temporal o clausura
EN MATERIA DE RECICLAJE SEGREGACIÓN, MANEJO, GESTIÓN INFORMAL DE RESIDUOS SÓLIDOS			
3.1.223	POR RECICLAR, RECOLECTAR Y/O TRANSPORTAR POR LA VIA PÚBLICA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN VEHICULOS MENORES NO MOTORIZADOS (TRICICLOS, BICICLETAS O SIMILARES), O MOTORIZADOS NO AUTORIZADOS.	15%	Retención del vehiculos y decomiso
3.1.224	POR FACILITAR Y/O INCENTIVAR LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN, RECICLAJE Y/O SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A AQUELLAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.	25%	
3.1.225	POR USAR INMUEBLES, COMO DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y/O PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RECICLAJE O ALMACENAJE DE LOS MISMOS, SIN AUTORIZACIÓN.	30%	Clausura
3.1.226	POR MANIPULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O ESPARCIRLOS EN LA VIA PÚBLICA.	10%	Decomiso
3.1.227	POR NO SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES A. COMERCIO	1%	
	POR NO SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS REAPROVECHABLES B. INDUSTRIA	5%	
3.1.228	POR NO APLICAR LA NORMA TÉCNICA PERUANA 900.058.2005-INDECOPI, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE COLORES PARA LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS. EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE GENERE MÁS DE 50 KG/DÍA. A. COMERCIO	5%	Clausura temporal
	POR NO APLICAR LA NORMA TÉCNICA PERUANA 900.058.2005-INDECOPI, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE COLORES PARA LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS. EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE GENERE MÁS DE 50 KG/DÍA. B. INDUSTRIA	20%	
3.1.229	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. A. PERSONAS NATURALES	5%	Clausura temporal ó definitiva, Decomiso/Retención/ internamiento del vehiculo
	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. B. PERSONAS JURIDICAS	25%	
3.1.230	POR SEGREGAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VIA PÚBLICA, PUNTOS CRÍTICOS, COMPACTADORAS, PLANTAS DE TRANSFERENCIA U OTROS LUGARES NO AUTORIZADOS (PERSONA NATURAL).	5%	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal ó definitiva / Decomiso / Retención.
3.1.231	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS. A. PERSONAS NATURALES	5%	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal ó definitiva / Decomiso / Retención / internamiento del vehiculo
	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS. B. VIVIENDA	5%	
	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS. C. COMERCIO	40%	

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

ORDENANZA N° 099 -2011-MDP/C

CODIGO	CAMPO DE APLICACIÓN DESCRIPCION DE LA INFRACCION	ORGANO MUNICIPAL		SANCION	
		PECUNARIA		NO PECUNARIA	
	POR SEGREGAR, RECOLECTAR, REAPROVECHAR, ACONDICIONAR, RECICLAR O COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS. D. INDUSTRIA	80%			
3.1.232	POR RECOLECTAR O TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHICULOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O NO CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO ADECUADO O LAS MÍNIMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD: LUCES, CINTAS REFLECTIVAS, ENTRE OTROS. A. PERSONAS NATURALES	5%		Decomiso/Retención/ internamiento del vehículo	
	POR RECOLECTAR O TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHICULOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O NO CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO ADECUADO O LAS MÍNIMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD: LUCES, CINTAS REFLECTIVAS, ENTRE OTROS. B. PERSONAS JURÍDICAS	50%			
3.1.233	POR COMERCIAR RESIDUOS SÓLIDOS CON FINES DE ADULTERACIÓN O PIRATERÍA. A. PERSONAS NATURALES	10%		Decomiso	
	POR COMERCIAR RESIDUOS SÓLIDOS CON FINES DE ADULTERACIÓN O PIRATERÍA. B. PERSONAS JURÍDICAS	50%			
3.1.234	POR CONDUCTA INMORAL, ESTADO DE EBRIEDAD, CONSUMO DE DROGAS O TRABAJAR CON MENORES DE EDAD DURANTE LA SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA, ACONDICIONAMIENTO, RECICLAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. A. PERSONAS NATURALES	10%		Revocación del carnet de reciclador/ Revocación de la Autorización municipal	
	POR CONDUCTA INMORAL, ESTADO DE EBRIEDAD, CONSUMO DE DROGAS O TRABAJAR CON MENORES DE EDAD DURANTE LA SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA, ACONDICIONAMIENTO, RECICLAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. B. PERSONAS JURÍDICAS	20%			
4	DEFENSA CIVIL				
4.0.001	POR CARECER O UTILIZAR EXTINTORES DIFERENTES A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS VIGENTES O TENER EXTINTORES CON CARGA VENCIDA	10%		Clausura Temporal	
4.0.002	POR CARECER DE BOTIQUIN O DE MEDICAMENTOS BASICOS ADECUADOS DE PRIMEROS AUXILIOS	5%			
4.0.003	POR NO CONTAR CON LA SEÑALES DE SEGURIDAD, RUTAS DE EVACUACION, ESCALERAS DE EMERGENCIA, AREA DE SEGURIDAD INTERNAS Y EXTERNAS EN RECINTOS PUBLICOS, ESTABLECIMIENTOS Y/O LOCALES	10%		Clausura Temporal	
4.0.004	POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMITIDAS POR EL INDECI Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES ATENTANTO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD	30%		Clausura Temporal	
4.0.005	POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL	30%		Clausura Temporal o Definitiva	
4.0.006	TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL	20%		Clausura Temporal	
4.0.007	POR NO LEVANTAR LAS OBSERVACIONES DE DEFENSA CIVIL DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.	10%		Clausura Temporal	
4.0.008	POR OBSTRUIR EL ACCESO A EXTINTORES, TENERLOS TAPADOS O NO VISIBLES O SIN SEÑALIZACIÓN.	20%		Clausura Temporal	
4.0.009	POR OBSTACULIZAR O NEGARSE A PRESTAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL	10%			
4.0.010	POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE AFORO (LOCALES).	10%			
4.0.011	POR NO EXHIBIR AVISOS ESPECIFICANDO LA CAPACIDAD DEL LOCAL (AFORO MAXIMO AUTORIZADO).	10%			
4.0.012	POR EXCEDER LA CAPACIDAD DE AFORO EN EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.	10%		Cancelación del evento o espectáculo	
4.0.013	POR REALIZAR EVENTOS CULTURALES, SOCIALES Y/O FIESTAS PATRONALES CON EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DISCAMEC Y/O SIN PLAN DE SEGURIDAD.	20%		Cancelación del evento o fiesta	
4.0.014	POR NO CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y/O CARECER DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL.	30%		Paralización Temporal o Definitiva	